



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ECONOMÍA
TRABAJO DE GRADO

**BENEFICIOS ECONOMICOS DE LA IMPLEMENTACION DE UN
SISTEMA DE FONDO DE PENSIONES PRIVADOS
EN VENEZUELA**

TESISTAS:

ALICE RODRIGUEZ

TOBIAS E. CARRERO

TUTOR: JESUS ABRAHAM

CARACAS, OCTUBRE 2006

A Dios.

A nuestros padres, por darnos más que todo, inspirarnos y ofrecernos apoyo incondicional.

A nuestros hermanos: Marialejandra, Aury, Alex, Rafa y Luis por hacernos reír y por sus ayudas.

A María Carolina, por incentivarnos y su comprensión.

A mis tías Mila y Zule, por sus oraciones diarias.

A José Florencio y Any, nuestros compañeros de carrera.

A Jesús Abraham, por habernos despertado curiosidades y retos.

AGRADECIMIENTOS

Alejandro Pérez

Alexander Rodríguez Luna

Alexander Rodríguez Soto

Bartolomé Ruggiero

Dave Mejías

Elizabeth González

Ezequiel Zamora

Freddy González

Jesús Abraham

José Vicente Rodríguez

Licet de Rodríguez

Manuel Galvis

Marialejandra Rodríguez

María Carolina Samanigo

Paula Lugo

Tobías Carrero Nácar

Vicente Palumbo

William Sherrington

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
OBJETIVOS	6
GENERAL	6
ESPECÍFICOS	6
MARCO TEÓRICO	7
CAPÍTULO I	7
CASO CHILENO	9
Fallas del Antiguo Sistema de Pensiones en Chile	11
Nuevo Sistema Chileno	12
Implementación de las Administradoras de Fondos de Pensiones	19
TIPOS DE PENSIONES DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	20
HISTORIA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN VENEZUELA	22
Factores negativos del Sistema de Seguridad Social en Venezuela	30
Razones para separar el sistema de salud del sistema de pensiones en Venezuela	31
Interdependencia entre Economía y Seguridad Social	32
TIPOS DE SISTEMAS DE PENSIONES	33
De Reparto o Pay-as-you-go	33
Privado	36
Mixto	36
Selectivo o paralelo	37
EL PAPEL DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD SOCIAL	38

CAPÍTULO II	42
CONSIDERACIONES A EVALUAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS EN VENEZUELA	42
BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE FONDOS DE PENSIONES PARA VENEZUELA	44
Funciones de la Superintendencia	46
Inversiones que se pueden hacer con el FP	47
VENTAJAS QUE TRAERÍA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS	50
MARCO LEGAL	52
LA SEGURIDAD SOCIAL	52
DEL SISTEMA DE PENSIONES Y OTRAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS	57
EL SISTEMA VENEZOLANO DE PENSIONES Y OTRAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS EN EL DERECHO COMPARADO, CON ESPECIAL REFERENCIA AL SISTEMA CHILENO	64
EL MANEJO DE LOS FONDOS DE PENSIONES POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES	67
CÁLCULOS FINANCIEROS	72
PROYECCIONES DE LAS VARIABLES A UTILIZAR	73
PROYECCIONES DEL FONDO DE PENSIONES	76
SUPUESTOS	76
VARIABLES	77

MARCO METODOLÓGICO	90
FASE EXPLORATORIA	90
TIPO DE INVESTIGACIÓN	92
CONCLUSIONES	93
ABREVIACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97
DEFINICIONES BÁSICAS	102
ANEXOS	106

INTRODUCCIÓN

El interés y la finalidad de realización de este trabajo de grado tiene como propósito analizar la problemática que existe en nuestro país de la carencia de un sistema de ahorro con el cual contaría la población activa y los afiliados y cuáles serían los beneficios económicos que resulten de la implementación de la privatización de un sistema de Fondos de Pensiones en Venezuela.

El Sistema de Fondos de Pensión Público, en particular el de Venezuela, no ha sido eficiente en tanto que no cumple con los beneficios que la población espera. En términos económicos, este tipo de sistema no maximiza las utilidades que los usuarios merecen y en muchos casos se ha comprobado que la corrupción pone en peligro la eficacia y los beneficios que se han de otorgar a los usuarios.

El actual Sistema de Pensiones en Venezuela es uno basado en un modelo antiguo de reparto, en donde la pensión pagada a los jubilados es cubierta por las contribuciones al sistema por parte de los trabajadores, siendo éste su punto frágil. Nos enfrentamos con un número bajo de contribuyentes y un número creciente de jubilados, lo cual repercute en el aspecto financiero y económico del sistema. Ello se traduce en la incapacidad del Sistema de sostener los costos.

Es por ello que se intenta buscar una solución al problema: cambiar el sistema ineficiente, por uno que le pueda garantizar el bienestar futuro a los ciudadanos. Nuestro primer planteamiento es sustituir el sistema de repartos por uno de capitalización individual, que sea administrado por entes privados y que el Estado sea el principal garante de focalizar su atención en aquellos grupos de población mas necesitados, canalizando el gasto social hacia inversiones productivas. El segundo planteamiento es comparar la administración de los Fondos a través de entes privados versus entes públicos. El tercer planteamiento tiene como objetivo exponer claramente las razones necesarias y suficientes para llevar a cabo una reforma del Sistema venezolano de Seguridad Social, a pesar de que propuestas como estas hayan sido expuestas sin obtener resultados.

La idea de implementar un Sistema de Fondos de Pensiones Privados tiene mas de 20 años en América Latina, siendo Chile el país precursor en la implementación de dicho Sistema. Es de notarse, que el crecimiento de la economía de este país latinoamericano se debe en gran medida a los beneficios que este sistema le ha proporcionado.

Dicho esto, cabe destacar que la economía venezolana merece la oportunidad de mejorar sus condiciones y con ello, las condiciones de sus habitantes. Queda de parte del Estado y del sector privado generar los incentivos para lograr los cambios que se esperan.

La finalidad es no permitir que se acentúe el deterioro que presenta nuestro Sistema de Seguridad Social y que a cambio proponga desarrollar un sistema de capitalización individual, donde los fondos acumulados para la jubilación de un trabajador dependerán de él y no del colectivo. La estrategia es darle una forma moderna, con capacidad de gerencia financiera y técnica privada, de solvencia y de seguridad en sus inversiones.

Como condición sine qua non para que subsista un Sistema de Fondos de Pensiones la tasa de rentabilidad del Fondo debe ser real positiva, ya que de lo contrario no tiene sentido ahorrar a través de este mecanismo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El interés por realizar la presente investigación es analizar, evaluar y estudiar un plan de pensión que brinde a los ciudadanos, liquidez y transparencia de una vejez tranquila. Seguridad, porque se trata de un mercado financiero organizado con arreglo a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la cual regula, entre otros temas, la protección al inversionista y la transparencia de los entes receptores de depósitos. Liquidez, porque permite el fácil acceso al mercado en donde el pensionado potencial puede colocar su dinero libremente en forma segura, rápida y a intereses determinados de acuerdo a la oferta y demanda. Y por último, transparencia, porque le permite a los ahorristas contar y disfrutar en forma oportuna y veraz con información referente a los valores cotizados y trasladados a ella, a través de su empresa administradora de fondos. De esta manera, los inversionistas podrán contar con los elementos necesarios para tomar adecuadamente sus decisiones de inversión o de permanencia con este ente recaudador.

En Venezuela el Estado es conocido como mal administrador. Los Fondos de Pensiones, administrados por el Seguro Social, escasamente sirven de soporte económico para las personas cuando se jubilan.

Tomando como ejemplo a Chile, se quiere analizar las bases y los beneficios que traerá la implementación de un sistema de Fondos de Pensiones Privados en el país. Los cuales deberán ser administrados por entes privados.

OBJETIVOS

GENERAL

Determinar cuáles son los beneficios económicos de un sistema de Fondo de Pensiones Privadas.

ESPECÍFICOS

- Diagnosticar las fallas del actual sistema público de Fondo de Pensiones.
- Analizar el impacto o implicaciones de privatizar el Fondo de Pensión.
- Medir el impacto de la privatización del sistema de Fondo de Pensiones.
- Proyectar los posibles resultados que se pueden obtener en caso de implementar un sistema de Fondo de Pensiones en Venezuela.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

La concepción universal sobre la Seguridad Social ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar varios modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, sino el único promotor de esta rama de la política socioeconómica, puesto que los programas de Seguridad Social están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de Seguridad Social justo y equitativo. A ello se le suma el vertiginoso avance de la economía mundial. El resultado ha sido que no ha habido un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

La política ortodoxa de estabilización, con sus limitaciones estrictas del gasto público, tuvo en Venezuela sobre todo efectos contraproducentes en los servicios sociales y en el sistema estatal de seguridad social. Por un lado, la crisis social se extendió a una gran parte de la población, por el otro no se pudieron acometer los procesos de depuración mediante una extensión equivalente del sistema público de bienestar social; muy por el contrario, en la mayoría de los países latinoamericanos los gastos públicos destinados a servicios sociales retrocedieron considerablemente en valores absolutos durante los años

80, al igual que disminuyó la participación relativa de los gastos sociales en los presupuestos estatales.

Ante este panorama de crisis social y empobrecimiento de gran parte de la población, le corresponde a la política social un papel clave para contrarrestar las consecuencias negativas de los actuales programas.

Queda por resolver, qué tipo de política social puede ser la adecuada para conciliar conceptualmente y en la práctica, los cambios estructurales necesarios y la estabilidad social. La crisis financiera y las deficiencias de los sistemas tradicionales de seguridad social, cada vez más criticados en los últimos tiempos, han despertado la interrogante sobre si éstos en forma actual, son adecuados para contener la crisis social.

CASO CHILENO

A continuación se describirá en breve la historia del Sistema de Seguridad en Chile, lo cual servirá para comparar la realidad venezolana, entender las semejanzas entre condiciones iniciales (Chile) y condiciones actuales (Venezuela) para poder justificar la implementación de un Sistema Privado de Pensiones en nuestro país.

A mediados de los años 70, Chile comenzó con un programa de reforma orientado a abrir la economía, privatizar las empresas públicas propiedad del Estado y estabilizar la macroeconomía. Dentro de este programa general de reforma, se destaca la reforma del sistema de pensiones, donde se reemplaza el sistema antiguo, un sistema de reparto solidario, considerado ineficiente, por un sistema de capitalización individual. Como resultado de este programa de reformas, la economía del país creció a tasas positivas y crecientes.

Previo a las reformas, el crecimiento de la economía chilena era lento, la inflación se encontraba entre las más altas en el mundo y todo estaba sumergido en un ambiente de conflicto social alto.

Las fallas del antiguo sistema venían acompañadas de mercados financieros poco desarrollados, mala administración y manipulación política de los recursos de la seguridad social, enmarcados en una pobre regulación y supervisión del sistema.

La reforma dio paso a lo que se llama actualmente El Sistema Previsional Chileno o también conocido como el Sistema AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), que se caracteriza por ser un sistema de capitalización individual y de cotizaciones obligatorias.

*“El Sistema Previsional resultaba muy costoso para trabajadores y empleadores; la existencia de numerosas Cajas implicaba una administración costosa e ineficiente; las pensiones sufrían significativas desvalorizaciones; no existía un orden preestablecido en cuanto al financiamiento de los servicios y los beneficios otorgados; el Sistema era discriminatorio, dados los diferentes requisitos para afiliarse, tasas de cotización, conceptos para determinar invalidez, servicios prestados y mecanismos de reajustabilidad de las pensiones; además, no cubría a la totalidad de los trabajadores y los recursos eran insuficientes”.*¹

Con el programa de reformas, se crea un programa de indexación para el sector financiero, para proteger el sector real de los efectos de la inflación. El mecanismo

¹ “El Sistema Chileno de Pensiones Derivado de la Capitalización Individual”. Chile, 2000. Capítulo 2, página 2.

utilizado en este programa es la Unidad de Fomento (UF), la cual es una unidad de medida, cuyos valores cambian diariamente con respecto a la inflación del mes anterior. A partir de 1980 hasta el momento, todos los contratos financieros que exceden los 90 días, son expresados en UFs. Como resultado de esto, las tasas de interés a largo plazo, son generalmente expresadas en términos reales. Este mecanismo le ha permitido al mercado de capitales de Chile y al sistema de pensiones un componente de previsión.

Fallas del Antiguo Sistema de Pensiones en Chile

Entre las fallas del antiguo sistema se tienen:

- Falta de uniformidad: existían más de 100 diferentes regímenes de retiro.
- Sistema discriminatorio: mientras los trabajadores de clases medias y altas podían obtener altos beneficios de sus pensiones, los trabajadores de clases pobres enfrentaban requerimientos estrictos para obtener una pensión que más adelante se vería afectada por la inflación.
- No había una relación directa entre las contribuciones hechas y los beneficios percibidos.
- Ineficiente manejo de los recursos: las reservas que se venían acumulando con los fondos de retiro fueron invertidas en instrumentos financieros públicos y privados que no contemplaban reajustes por inflación.

- La creación de nuevos regímenes para grupos particulares de trabajadores no siempre estuvo apoyada por los estudios actuariales respectivos, lo que se traduce en que al alcanzarse la madurez del Sistema, se tuvieron que aumentar aceleradamente las tasas de cotización a la luz de un desequilibrio financiero.
- Diferencias entre el número de pensionados y el número de afiliados. La década de los sesenta y los primeros años de los setenta se caracterizaron por un fuerte incremento en la cobertura de la seguridad social y también en el número de pensionados. *“Entre 1961 y 1973, el número de afiliados al Sistema creció 56,17%, en tanto el número de pensionados lo hizo en 209,02%. Como resultado de esta disparidad en el crecimiento de activos y pasivos, la relación entre imponentes y pensionados cayó rápidamente desde 10,8 a 1 en 1960 hasta 3,5 a 1 en 1973”.*²
- Desigualdades en las edades de retiro.

Nuevo Sistema Chileno

El sistema de Pensiones Chileno establecido en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980 (en lo adelante DL 3.500), tiene por objetivo fundamental, asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde

² “El Sistema Chileno de Pensiones Derivado de la Capitalización Individual”. Chile, 2000. Capítulo 2, página 8.

una relación próxima con aquel percibido durante su vida activa. Las principales bases que respaldan este Sistema son:

- **Capitalización individual:** Cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y ganan la rentabilidad de las inversiones que las Administradoras realizan con los recursos de los Fondos. Al término de la vida activa, este capital les es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión. La cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga. Cuando el afiliado se retira, éste puede escoger entre un pago anual o retirar sus fondos de acuerdo a un plan actuarial.
- **Administración Privada de los Fondos:** El Sistema de Pensiones está administrado por entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (en lo adelante AFP). Estas instituciones son sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo es la administración de un Fondo de Pensiones y de otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, además de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley. Las Administradoras recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan. Adicionalmente contratan un

seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generen sus afiliados.

- Libre elección de la administradora: El trabajador elige la entidad a la cual se afilia, pudiendo cambiarse de una Administradora a otra cuando lo estime conveniente, teniendo un máximo permitido de hasta cuatro veces por año. Ello sin lugar a dudas, ha incentivado la competencia entre ellas, generándose una respuesta que se ha materializado en la mejora de los servicios que prestan, una disminución en las comisiones y un enfrentamiento positivo en la búsqueda del mercado. Teóricamente el cambio se debería basar en la rentabilidad del fondo pero existe evidencia de que en la mayoría de los casos son otros los factores que intervienen. El cambio se hace a veces por campañas promotoras, le ofrecen otras opciones a los clientes, en algunos casos obsequios o descuentos.
- La cobertura del sistema es obligatoria para todos los trabajadores dependientes (existencia de un contrato) y opcional para los trabajadores independientes. En ambos casos la cotización es de un 10% de las remuneraciones y rentas imponibles mensuales. La imposición de los trabajadores dependientes la efectúa el empleador, mientras que en los independientes es individual. Hay un máximo imponible de 60 UF. Todo monto superior es un ahorro previsional voluntario, esto es que adicional a las contribuciones requeridas hechas, los trabajadores pueden hacer contribuciones voluntarias en la misma AFP donde

tienen su cuenta de retiro. Estas contribuciones tienen un límite de dos mil dólares por mes. Las contribuciones voluntarias no son deducibles de impuesto.

- Las ganancias de las inversiones de la cuenta de capitalización individual están libres de impuesto sobre la renta, hasta que el trabajador, una vez jubilado, retira parte de su pensión, el monto sujeto al impuesto se calcula sobre la cantidad que se retira (artículos 18 y 19 del DL 3.500).
- El sistema le permite a los trabajadores independientes unirse, si así lo desean, al sistema de capitalización individual, lo que provee un incentivo a los trabajadores informales para que se unan a la economía formal, contribuyendo a la disminución del buhonerismo que pocos beneficios brinda a la sociedad.
- Capitalización individual: Cada afiliado, trabajador particular o público, tiene una cuenta individual única en la cual deposita sus previsiones. Estos depósitos se capitalizan de acuerdo al rendimiento del Fondo de Pensiones de la AFP. Al final de su vida laboral el monto de la cuenta constituye la pensión.
- El mecanismo de financiamiento de las AFP se hace mediante el cobro de una comisión, que es aproximadamente menos de un 3% de la cotización mensual de cada afiliado. Actualmente se les permite cobrar las siguientes comisiones: una proporcional a las contribuciones, una por abrir una cuenta nueva, una por el manejo de retiros de pensiones programados, una por el manejo de contribuciones voluntarias y/o una comisión fija por período cuando se hagan las

contribuciones. Por otra parte, para promover competitividad, a las AFP no se les permite cobrar una comisión de salida.

- La AFP realiza todas las acciones financieras en el mercado de valores que estime conveniente. Dichas operaciones se enmarcan dentro de la ley y normas para incrementar el valor de la cotización de sus afiliados, y además contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia.
- El patrimonio de las AFP es independiente del Fondo de Pensión. Es decir, en caso de quiebra, los montos de sus afiliados no están afectados y pueden ser transferidos a otra AFP.
- Los beneficios otorgados en la forma de pensiones son:
 - Vejez: para los afiliados que cumplan la edad legal de retiro, 65 años los hombres y 60 años las mujeres.
 - Vejez anticipada.
 - Invalidez.
 - Sobrevivencia.
- Las formas de pensión de una AFP son las siguientes: Retiros programados, Renta Vitalicia y Renta temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- Las AFP son supervisados y controladas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (en lo adelante SAFP), del Ministerio del Trabajo. Su función es la de garantizar los montos del Fondo de Pensión en

caso de cesación de pagos o quiebra de una AFP, garantizar una pensión mínima en el caso que los montos de la cuenta no alcancen o los fondos se agoten.

- Existen cinco tipos de fondos de pensiones que elige cada afiliado, cada uno de ellos permite una diferente composición del portafolio. El portafolio A permite una composición mayor de títulos de renta variable. Los portafolios van disminuyendo su riesgo, hasta llegar al portafolio E, el cual permite una composición de cartera en títulos libres de riesgo. Cada individuo es libre de elegir el tipo de fondo que desee. De no elegir, se le asigna un portafolio en base a criterios de edad, ingresos y otros.
- Las AFP sólo pueden invertir en aquellos instrumentos autorizados por el Banco Central de Chile, la Superintendencia de AFP y los señalados expresamente en la ley. Estos se dividen en instrumentos de renta fija o variable tanto nacionales como extranjeros. Los primeros corresponden a títulos del Banco Central, Tesorería General de la República, depósitos a plazo, pagarés, letras hipotecarias y similares. Los de renta variable son acciones, bonos de empresas, cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, certificados negociables emitidos por bancos depositarios extranjeros (ADR) y similares. Además las AFP pueden suscribir operaciones de cobertura de riesgos y préstamos de activos. Los límites máximos del portafolio de inversiones de los Fondos de Pensiones son fijados por el Banco Central de Chile, en función de rangos establecidos en el DL 3.500. La racionalidad detrás de los límites es la seguridad, ya que se busca maximizar

los retornos de un nivel de riesgo aceptable. Al comienzo del sistema, sólo eran permitidas las inversiones en títulos nacionales de renta fija y más adelante se han ido haciendo reformas, permitiendo también inversiones acciones y bonos de empresas extranjeras.

- Clasificadoras de riesgo: La SAFP creó una comisión de empresas privadas cuyo objetivo es estudiar y clasificar el riesgo de papeles emitidos por diferentes empresas para saber si estos papeles son convenientes para las AFP. Dicha comisión se encarga también de definir el monto o porcentaje de inversión que las AFP hagan. Por su parte, la SAFP se encarga de revisar la clasificación hecha por las clasificadoras.
- Cada AFP está en la obligación de proporcionar una rentabilidad mínima, y para asegurar el cumplimiento de ello, se crea una reserva equivalente al 1% del Fondo que administra. Dicha reserva es utilizada en caso de déficit. En caso de que el déficit de rentabilidad sea mayor a esta reserva, se debe cubrir con el capital de la Administradora y en el caso de que ésta no tenga los medios para ello, el Estado será el que cubra ese déficit.

Implementación de las Administradoras de Fondos de Pensiones

Con el dictamen del DL 3500 en 1980 los trabajadores tuvieron las siguientes opciones:

- Para los cotizantes del sistema antiguo, mantenerse en el sistema donde cotizaban o bien, trasladarse al nuevo sistema voluntariamente. De efectuarse el traslado se emite un Bono de Reconocimiento, donde se reconocen los montos del afiliado y se constituye la primera cotización en una AFP.
- Desde el 31 de diciembre de 1982 a la fecha, el nuevo sistema de pensiones se constituye en el único sistema previsional para todos los trabajadores nuevos, es decir, que las personas que entren al mercado laboral a partir de esa fecha, se les obliga a formar parte del Sistema de AFP.

La nueva normativa no afecta a los integrantes de las Fuerzas Armadas, quienes mantienen sus sistemas de cotización sobre la base al sistema de reparto.

*“En Chile, el volumen de los fondos de pensiones manejados privadamente por las AFP ha incrementado dramáticamente desde 1981. Entre 1985 y 1995 los fondos de pensión se incrementaron desde 10% del PIB hasta casi el 43%. Además de esto, recientes simulaciones sugieren que para el año 2010 los fondos acumulados van a representar el 110% del PIB, y que para el 2020 habrán alcanzado 134% del PIB (Fuentes, 1995)”*³

³ Sebastian Edwards. The Chilean Pension Reform: A Pioneering Program.

TIPOS DE PENSIONES DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

- 1. *Pensión de Vejez:*** o Retiro Programado, es la modalidad de pensión que paga la AFP con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado. El monto de la pensión se calcula y actualiza cada año en función del saldo de la cuenta individual, la rentabilidad de los fondos, la expectativa de vida del afiliado y/o la de sus beneficiarios y la tasa vigente de cálculo de los retiros programados. Lo anterior significa que el monto de la pensión varía cada año y el saldo de la cuenta individual disminuye con el tiempo. En el retiro programado el afiliado mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso de que fallezca, con el saldo remanente se continuarán pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si estos no existen, los fondos que eventualmente quedasen se pagarán como herencia. Una modalidad de la Pensión de Vejez es la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, donde se dividen los fondos que el afiliado tiene en su cuenta individual de la AFP y contrata con ellos simultáneamente una renta vitalicia inmediata y una pensión por Retiro Programado.
- 2. *Renta Vitalicia Inmediata:*** es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una Compañía de Seguros de Vida, obligándose dicha Compañía al pago de una renta mensual, fija en UF, para toda la vida del afiliado y fallecido éste, a sus beneficiarios en pensión. En esta modalidad la AFP traspasa a la

Compañía de Seguros de vida los fondos previsionales del afiliado para financiar la pensión contratada. Por lo tanto, al seleccionar una renta vitalicia, el afiliado deja de tener la propiedad de sus fondos. La renta vitalicia, una vez contratada por el afiliado, es irrevocable, por lo que éste no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión.

3. ***Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:*** en esta modalidad, el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta vitalicia mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, dejando en su cuenta individual de la AFP un saldo para una renta temporal, por el período que va entre la selección de esta modalidad y el inicio del pago de la renta vitalicia diferida.
4. ***Pensión de Vejez Anticipada:*** Es el derecho que tiene el afiliado de acogerse, si así lo desea, a una pensión de vejez antes de que cumpla la edad de 60 años, si es mujer ó 65 si es un hombre, cuando a su respecto concurren ciertos requisitos:
 - a. ***Pensión de Invalidez:*** Es el beneficio que reciben, mediante una cantidad mensual en dinero, aquellos afiliados que la Comisión Médica de la Superintendencia de AFP ha declarado inválidos. Luego de ejecutado el dictamen y de constituido el saldo de la cuenta, se obtendrá el monto de la Pensión de Invalidez.
 - b. ***Pensión de Sobrevivencia:*** Es el beneficio al cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido que cumpla los requisitos legales respectivos.

HISTORIA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN VENEZUELA

El seguro social en Venezuela se remonta al siglo XIX, donde se buscaba proteger mediante una ayuda del Estado a las familias de los patriotas que luchaban por la independencia. Y desde sus inicios, en las primeras décadas del siglo XX, el sistema ha presentado problemas de soporte económico.

El 20 de Julio de 1928 se promulga el primer sistema de pensiones y jubilaciones para el sector público venezolano, constituyendo una ley especial de pensiones civiles, jubilaciones y retiros militares. En este momento, el aporte al sistema no estaba determinado, ni unido al salario.

Es a partir de 1936 cuando se crea el Seguro Social, con la promulgación de la Ley del Trabajo. En 1940 se proclama una ley que protege a los educadores que se jubilan.

En 1944 se crea el Instituto Central del Seguro Social (ICSS) a través de la ley de Seguro Social Obligatorio. Este Instituto será el encargado de otorgar servicios, en cuanto a la cobertura de riesgos de enfermedades, maternidad, accidentes; liderar y regular todo lo relacionado con el sistema de la Seguridad Social en Venezuela.

En 1946, se reformula la ley del Seguro Social Obligatorio y el ICSS se convierte en el Instituto Venezolano de Seguridad Social (en lo adelante IVSS), el cual es un organismo autónomo, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio.

En 1966 se crean los seguros de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el seguro de asistencia médica. Es a partir de este momento, que el IVSS, además de las funciones que ejerce como ente prestador de servicios de salud, también se encarga del sistema de pensiones por conceptos de invalidez, incapacidad parcial, vejez y sobrevivientes, y asignaciones funerarias, ya que siempre se pensó que el sistema de pensiones debía ser de protección pública, respaldado por el Estado, y apoyado con recursos fiscales.

En 1989 se pone en funcionamiento el Seguro de Paro Forzoso, mediante el cual se amplía la cobertura, en lo que respecta a prestaciones en dinero, a los trabajadores y familiares; modificándose posteriormente para ampliar la cobertura e incrementar el porcentaje del beneficio y la cotización. El objetivo del Seguro de Paro Forzoso es el de amparar temporalmente al afiliado al Sistema que quede cesante, y de garantizarle los mecanismos necesarios que faciliten su reinserción al mercado laboral.

Actualmente, el financiamiento del IVSS se basa en un esquema tripartito, donde contribuyen los patronos, los trabajadores y el Estado. Este instituto cubre a los

trabajadores dependientes y a aquellos que trabajen en el sector informal de la economía que tengan un contrato. Si así lo desean, los trabajadores independientes también pueden formar parte del sistema, mediante un régimen denominado facultativo. Esto es en cuanto a las pensiones, mientras que en cuanto a los servicios de salud, se creó el Fondo de Atención Médica (FAM), el cual se encarga de administrar las prestaciones de estos servicios. El FAM se financia a través de aportes porcentuales mensuales sobre la nómina de los trabajadores.

Además de este fondo, se encuentran otras instituciones públicas venezolanas que se encargan de prestar los servicios de salud, entre éstos se encuentran el Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (IPASME), y el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA); los cuales dependen de sus respectivos ministerios de adscripción (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y Ministerio de la Defensa).

Con el transcurrir de los años, el área de salud se ha venido agravando, paralelo a un crecimiento constante de la población. En la práctica, dado el lamentable funcionamiento de los hospitales del IVSS, los trabajadores tienden a contratar otros servicios asistenciales privados. Aunado a ello, se ha deteriorado el sistema asistencial del Estado, necesitándose recursos adicionales para sostener su operatividad. Dada esta situación, los fondos que deben ser destinados a reservas para pensiones, se han ido

trasladando hacia el área de salud del sistema. Esto lógicamente produce un debilitamiento en el largo plazo de ambos sistemas. Lo que nos lleva a la situación de casi quiebra del sistema actualmente. Debido a su quiebra, el sistema de seguridad social en Venezuela se ve obligado a que el pago de las pensiones se haga por cuenta fiscal.

Por su parte, el IVSS ha venido implementando políticas para disfrazar su situación real, y con ello tratar de complacer a sus afiliados con el cumplimiento del pago que les corresponde. Según Gustavo Adolfo Hernández, *“Los beneficios de esta modificación se traducen en una pequeña mejoría en las pensiones de vejez actuales, donde se observa un incremento del nivel de Bs. 3.700 a Bs. 4.200, mientras que las de Bs. 4.700 pasaron a Bs. 5.900 y las de Bs. 5.250 se ubican ahora en Bs. 6.000. Estos incrementos, en cada uno de los casos mencionados, representan un aumento de 14%, 25,5% y 14,3%, respectivamente”*.⁴ Si se comparan estas cifras con el salario mínimo en ese momento, que era de Bs. 9.000⁵, se tiene que las pensiones pagadas representaban el 46,67%; 65,56% y 66,67% respectivamente. Lo cual está muy por debajo del 70% del sueldo mínimo, el cual es el monto mínimo o deseado para que las personas pensionadas puedan llevar un estilo de vida a lo menos igual al que tenían mientras trabajaban. Estas cifras evidencian que los beneficios otorgados por el sistema de seguridad social en Venezuela no son los esperados.

⁴ Gustavo Adolfo Hernández. Economía Hoy. Caracas, 1993.

⁵ Fuente: BCV.

Se evidencia que el Seguro Social en Venezuela está en quiebra, *“El Estado tiene como deuda con el Seguro que sobrepasa los 10 mil millones de bolívares... esto le impide (al Instituto) cumplir los compromisos a que se ha llegado con los pensionados y jubilados. El Seguro no está en condiciones de cumplir con tal pago, porque son 280 mil los asegurados, que esperan recibir 14 mil 840 millones de bolívares.... Para la fecha el IVSS dispone de ingresos promedios mensuales de 3 mil 700 millones de bolívares, mientras que en el renglón de gastos se cuantifican como fijos 3 mil 800 millones de bolívares mensuales (esto es con respecto al servicio de salud). En conclusión, el déficit mensual del Seguro Social para cubrir sus costos operacionales se ubica aproximadamente en 980 millones de bolívares”*.⁶ Para julio de 1995 el monto de la deuda acumulada era de 18 mil 900 millones de bolívares, el cual se ha ido incrementando y seguirá incrementando a menos que se tomen medidas drásticas. Como el fondo está quebrado, es decir, no tiene recursos, se debe acudir al presupuesto nacional, a través del crédito público, para poder cubrir el financiamiento de los nuevos pensionados e incrementar las pensiones de los existentes.

El Estado Venezolano también ha tomado medidas, donde el costo fiscal sea financiado de manera monetaria; esto es, que el fisco recurra a devaluaciones, al Banco Central, o a artificios monetarios, para lograr los recursos que le permitan financiar las pensiones, teniendo estas medidas un impacto negativo sobre la economía del país y un altísimo costo social para toda la población.

⁶ Antonio Ruiz. Reporte de la Economía. Caracas, 1995.

En vista de las deficiencias presentadas en el Sistema de Seguridad Social, en 1996 Venezuela pasó a formar parte, tardíamente, del grupo de países reformadores de sus sistemas de seguridad social, el cual se concreta en 1997 con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, y las Leyes Especiales de los Subsistemas de Salud, Vivienda, Pensiones, Paro Forzoso y Capacitación Profesional, del año 1998.

El proceso de reforma se inicia con la presentación ante el Congreso de la República de un *Anteproyecto de la Reforma de la Ley del Seguro Social*, el cual planteó la necesidad de reformar la Ley vigente del Seguro Social, para ese entonces era la de 1967, para contar con un sistema de seguridad social que superara los vicios y problemas que confrontaba el modelo basado en la coexistencia del IVSS con más de 400 regímenes de pensiones y de salud.

En abril de 1996 el gobierno, bajo el mandato del Presidente Rafael Caldera, presentó un programa de estabilización y cambio estructural llamado “Agenda Venezuela”, el cual propone de manera específica en el capítulo VIII, una Política Laboral y de Empleo encaminada a la reforma legal del régimen de prestaciones sociales de modo de flexibilizar el funcionamiento del mercado laboral. Las consideraciones que se tuvieron al respecto son las que siguen:

1. Proponer una nueva ley de Prestaciones Sociales y de Ajustes Salariales, que sean de libre afiliación para los trabajadores pertenecientes al sistema vigente.
2. Promover la creación de un Sistema de Fondos de Pensiones, que sea financiado por los propios trabajadores y patronos; administrados por entes privados, bajo la tutela del Estado.

El proceso de reformas venía al mando de una “Comisión Tripartita”, la cual estaba conformada por el gobierno, el cual estaba representado por ministros y otros representantes; por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) por la parte sindical; y por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (FEDECAMARAS) por la parte empresarial.

Con las reformas que se planteaban en 1996, básicamente se discutía la reforma del IVSS, el cual debía reestructurarse pero manteniendo su esquema de financiamiento solidario combinado con formas de financiamiento individual complementario, así como su carácter público, o si no, podía transformarse en otro sistema que diera cabida a formas de protección de carácter individual y privado en lo relativo a su financiamiento y gestión. También se propuso la eliminación como sistema de protección social.

El proceso de reforma se quedó estancado, ya que más adelante, con el triunfo de las elecciones presidenciales en diciembre de 1998 del actual mandatario nacional, Hugo Chávez Frías, se dio lugar a un proceso de contrarreforma de la seguridad social. Esto llevó a que en octubre de 1999, se paralizaran y se reformaran las leyes aprobadas con anterioridad, paralizándose la liquidación del IVSS. Luego se dio paso al inicio de un proceso constitucional y legal, creándose la Constitución de 1999, que redefine la seguridad social, donde se privilegia el carácter público y solidario del futuro sistema.

El nuevo mandatario y su gabinete se basa en los siguientes aspectos, para dar razón de que el sistema de pensiones que se pensaba implementar, no funciona. Estas son las siguientes:

- *“Más de la mitad de la población venezolana quedaría excluida con los subsistemas de pensiones.*
- *La economía venezolana es muy distinta a la de Chile, por lo que el modelo chileno no puede ser aplicado acá.*
- *Con una pobreza cercana al 80% no se puede partir con un sistema de capitalización individual.*
- *El sector informal quedaría excluido del modelo.*
- *Hay incertidumbres con respecto a las incidencias económicas y financieras del nuevo modelo.*

- *El Estado venezolano no tiene la capacidad para financiar los costos de liquidación del IVSS*".⁷

Factores negativos del Sistema de Seguridad Social en Venezuela

A continuación se enumerarán varios de los factores que han contribuido a que se llegara a la situación precaria actual del Sistema de Seguridad Social en Venezuela:

1. El número de trabajadores cotizantes con respecto al número de trabajadores pensionados ha venido disminuyendo, lo que se traduce en mayor gasto y menor ahorro. Se considera que cuando el sistema llega a este punto, ha llegado a su etapa horizontal.
2. El número de trabajadores en el sector formal se ha estancado, siendo éstos los que aportan al sistema de seguridad social. Por otro lado, el sector informal ha venido creciendo, y dado que los trabajadores que pertenecen a este sector no aportan al sistema, se ha ido creando un desbalance entre cotizantes y pensionados. Es importante destacar que el crecimiento del sector informal no aporta a la economía, en tanto que no paga impuestos.
3. El envejecimiento natural de la población va unido al crecimiento del número de jubilados, que eventualmente cobrarán sus pensiones. Y la velocidad de

⁷ Andelis Josefina Holder. Rol del Estado en el proceso de reforma de la seguridad social en Venezuela. Página 17.

incorporación de nuevos trabajadores al sistema nunca va a superar la velocidad de envejecimiento de la población.

4. No se han aplicado criterios técnicos eficientes de inversión y no existe una unidad especializada en inversiones en el Seguro Social venezolano. No se tiene un concepto de capitalizar esos recursos, de inversiones de largo plazo, que sean rentables en términos inflacionarios. No se cuenta con una tecnología financiera que impida la destrucción del ahorro de los trabajadores.
5. La presión inflacionaria de la economía venezolana ha hecho que los ingresos percibidos por los trabajadores se vean disminuidos con el tiempo. Presiones sobre el salario real han hecho que la población prefiera aumentar su consumo presente en vez de ahorrar, ya que las tasas de interés real en Venezuela se han caracterizado por ser negativas.

Razones para separar el sistema de salud del sistema de pensiones en Venezuela

Junto con las reformas que se han venido haciendo dentro del Sistema de Seguridad Social, se ha contemplado la idea de separar las prestaciones de servicio de salud de las prestaciones de servicio de pensiones. La razón principal para ello es que la estructura de funcionamiento y de financiamiento del sistema de pensiones es completamente distinta a la estructura del sistema de salud. El sistema de salud opera bajo un esquema de corto plazo, mientras que el sistema de pensiones se basa en un esquema de largo plazo.

Interdependencia entre Economía y Seguridad Social

El autor de *Financiamiento de la Seguridad Social*, Rafael Uzcátegui Díaz, quien ganó el Premio Peltzer de 1975 del Banco Central de Venezuela por dicha publicación, resalta la correspondencia entre la Seguridad Social y los objetivos que persigue la Teoría Económica. Tal publicación presenta un cuadro que resume las relaciones entre ellas, dicho cuadro puede verse en el apartado de Anexos.

TIPOS DE SISTEMAS DE PENSIONES

De Reparto o Pay-as-you-go:

Tiene como principio básico una relación intergeneracional, es decir, *que en un período determinado las generaciones económicamente activas coticen para proveer de recursos a las pasivas, confiando en que, a su tiempo, las futuras cotizarán a su vez para proporcionar los recursos suficientes para que las actuales puedan pasar a retiro*⁸. Allí se encuentra el aspecto solidario. Tales cotizaciones van a un pote común que se reparte entre los retirados tomando en consideración un salario de referencia, el remanente debe ser capitalizado para cubrir nuevos riesgos.

El Sistema de Pensiones pasa por un proceso de conformación, de crecimiento, y después de maduración cuando se hace horizontal. Es por ello que es necesario que en las dos primeras etapas, el sistema debe producir un conjunto de reservas técnicas para utilizarlas posteriormente cuando madure y se vea obligado a aumentar las cotizaciones y la carga fiscal. Lamentablemente, esto solo se ha quedado en teoría, pues la práctica demuestra que el sistema no ha solucionado los problemas.

⁸ Hector Humeres Noguer. Quince años después: una mirada al sistema privado de pensiones. Página 27.

Debido a la inestabilidad de los mercados financieros, el Estado y el gobierno pasan a tener un rol activo dentro del sistema de reparto, ya que él es el garante de los beneficios, del funcionamiento correcto y tiene la responsabilidad de garantizar las cotizaciones aportadas y de los recursos que sean acumulados en la Seguridad Social. Es por ello que el funcionamiento básico de los sistemas previsionales se vinculan a la administración pública, a pesar de que la raíz originaria es privada, pues el Estado cuando deja de ser gobierno y comienza a ser patrono (empleador), se privatiza, al igual que su trabajador, resultando la cotización un aporte privado.

Los sistemas solidarios tienen una falla estructural, ya que, al depender de la contribución de las personas activas laboralmente, es necesario que el número de éstas supere a las que están en retiro, de manera que puedan ser generados los recursos suficientes para cubrir el financiamiento de las pensiones de los pasivos. Esta falla es lo que se llama factor demográfico. El problema es que no es posible mantener esa adecuada proporción en el tiempo. En general, la tendencia es que la población se haga más adulta, se reduzca el índice de natalidad y se incremente la expectativa de vida. Como ello ocurre, no queda otro camino sino incrementar el porcentaje de contribución de los activos o subsidiar, vía gasto público, para cubrir los compromisos. La única manera de que este sistema encuentre el equilibrio, es si la población laboral crece permanentemente, acompañado con un crecimiento mayor de la población cotizante con respecto a la de los pensionados.

Este sistema ni funciona, ni estimula al ahorro. No ha funcionado, pues aún no logra cubrir, ni de cerca, el otorgamiento de pensiones de retiro más o menos dignas y suficientes. Tampoco permite al contribuyente conocer cuál es el monto y el estado de lo que aporta y, mucho menos, proporciona certidumbre sobre la pensión que pudiera corresponder al eventual retirado. Tampoco funciona, pues no existen criterios precisos que obliguen a la rentabilidad mínima de los recursos captados y tampoco dan al cotizante los mecanismos para controlar el manejo de un dinero que es suyo. *El sistema de reparto desestimó múltiples evidencias sobre la conducta humana, según la cual los hombres se esfuerzan más cuando ese esfuerzo va relacionado con una determinada recompensa. (José Piñera, Ministro de Trabajo de Chile, 1980).*⁹

Por otra parte, solidariamente, no todos los contribuyentes entran en igualdad de condiciones al pote común constituido. Tienen prioridades los trabajadores de la administración pública o aquellos que pertenezcan a un gremio fuerte que tenga influencia sobre el seguro social. A mayor influencia, mejores condiciones.

Otra presión que se ejerce sobre el sistema, es aquella que proviene del deterioro de las economías gracias a la inflación y con ello los pensionados presionan para que se les aumente la pensión a medida que aumenta el salario mínimo en el momento, o en todo caso, la inflación.

⁹ Héctor Humeres Noguera. Quince Años Después: Una Mirada al Sistema Privado de Pensiones. Página 29.

Privado:

El elemento central de este tipo de sistema es un plan de ahorro individualizado de retiro, conocido como sistema de capitalización, según el cual cada cotizante deposita un porcentaje de su ingreso en una cuenta individual, la cual será administrada por las AFP, en lo que se refiere a beneficios e inversiones. Este sistema tiene varias ventajas, una de ellas es que da una mayor confianza al sistema de pensiones por parte de los contribuyentes. Por otra parte, permite un mayor crecimiento de los mercados de capitales nacionales y la manera en que esto es posible es teniendo bajos costos operativos de las AFP aplicados a los aportes, bajas comisiones, traducándose en mayores aportes netos al sistema, con lo que se logrará un mayor volumen en los flujos de ahorro hacia los mercados de capitales. Su finalidad es lograr economías de escala y ganancias de rendimiento.

De este tipo de pensiones, Chile es el país precursor y único caso de este tipo de modelo en Latinoamérica.

Mixto:

Combina un programa público basado en el sistema de repartos, con un programa complementario de capitalización individual, ambos obligatorios. Es un sistema privado respaldado por el Estado. En este caso, la administración de los fondos está a cargo de

administradoras privadas (AFP) y por el mismo Estado. El financiamiento es compartido por el régimen público (trabajador y empleador) e individual para el fondo privado de pensiones.

La responsabilidad del Estado recae en la atención de los casos no lucrativos del negocio (pensión mínima vital) y asistencia pública en salud para las personas de escasa o nula capacidad económica para aportar al financiamiento de sus prestaciones.

Selectivo o paralelo:

Este modelo al igual que el mixto está conformado por un componente público y otro privado, pero con la diferencia de que las personas pueden elegir la modalidad a la cual deseen afiliarse.

EL PAPEL DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos que abarquen todo el espectro posible de seguridad social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos. En este sentido, el estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrán alcanzar con sus propios ingresos.

Como ejecutor de políticas sociales, el Estado juega un papel muy importante dentro de la reforma al sistema de pensiones. Se encargará, entre otras cosas, de obligar a la afiliación al sistema de AFP, de regular todo el sistema mediante sus leyes, de crear y financiar una Superintendencia que supervise y establezca normas para el sistema, de crear y financiar una Clasificadora de Riesgos que ordene los instrumentos de inversión de acuerdo con su grado de riesgo y hacerse cargo del costo de transición del sistema actual, al nuevo, esto implica encargarse del déficit del sistema actual, el bono de reconocimiento y de la pensión mínima del nuevo sistema.

Se asume que el Estado venezolano tendrá a cargo determinados costos fiscales, los cuales dependerán directamente de las decisiones que se tomen en cuanto a la implementación del nuevo Sistema de Pensiones. Entre estas decisiones está la de mantener el sistema llevado por el IVSS o bien eliminarlo. A continuación se describirán los costos que debería asumir el Estado.

El primer costo fiscal durante la transición sería el déficit substancial que ocurre en el sistema actual, pues éste tiene a su cargo todas las pensiones en curso de pago o la inmensa mayoría de ellas, pero se quedaría sin cotizantes o con una minoría. En el caso que se quede una parte de los asegurados en el sistema actual, éstos son los mas viejos y próximos a jubilarse, por lo cual el déficit se acrecienta ya que se reducen los cotizantes pero crecen los pensionados. Eventualmente este déficit desaparecerá, pero mientras tanto, el Estado se hace cargo del mismo. Este costo fiscal se asume de inmediato, aumenta en un principio pero eventualmente empieza a disminuir hasta que al fin desaparece.

El segundo costo fiscal es el bono de reconocimiento, o sea, el valor de las cotizaciones aportadas al sistema actual por los asegurados que se cambian al nuevo sistema. Puede darse el caso de que no se reconozca el bono. Este costo fiscal no se hace efectivo inmediatamente, sino que se difiere hasta el momento del retiro, el cual se demora debido a que los asegurados en el sistema nuevo son muy jóvenes y las edades de retiro

van de los 60 a los 65 años, de manera que el costo fiscal comenzará cuando ya esté reduciéndose el déficit, pero luego se incrementará, para mucho más tarde disminuir y desaparecer.

El tercer costo fiscal es la obligación del Estado de garantizar el pago de una pensión mínima a todos los que están en el sistema nuevo, para quienes se pasaron del antiguo o porque entraron por primera vez al mercado laboral y se afiliaron al sistema nuevo. Cuando el asegurado no ha acumulado suficientes recursos en su cuenta individual de la pensión de vejez para financiar la pensión mínima, el Estado debe suplir la diferencia faltante. El Estado también puede garantizar una pensión mínima a aquellos individuos que hayan optado por un programa de retiros programados y que sus fondos ya hayan sido consumidos. El valor de la pensión mínima debería oscilar entre el 25% del promedio del salario y 75% del salario mínimo. Este costo fiscal seguirá al mismo tiempo que el costo del bono, pero no disminuirá ni desaparecerá pues se otorga también a los que entran al mercado laboral y se afilian al sistema. Hay indicaciones de que los asegurados de bajo ingreso deliberadamente reducen la frecuencia de sus cotizaciones a fin de ganar un derecho al retiro y maximizar el aporte estatal a la pensión mínima.

El cuarto costo fiscal es aquel donde el Estado garantice un retorno mínimo sobre fondos acumulados. Si una AFP no obtiene los rendimientos mínimos esperados y sus fondos son insuficientes como para cubrir el nivel mínimo requerido, el Estado cubre la

diferencia. En caso de que esto ocurra, la AFP sería liquidada y los participantes transfieren sus fondos a otra institución.

El quinto costo fiscal es que el Estado garantice los pagos de pensión en caso de que una compañía de seguros quiebre.

En todo caso, la interrogante fundamental es si el Estado hará frente a estos costos fiscales, los cuales serían menores que los que asume actualmente.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES A EVALUAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS EN VENEZUELA

- Establecimiento de una ley amplia y bien definida para vigilar, controlar y mantener un sistema de previsión moderno, eficiente y sólido.
- Creación de la Superintendencia de Fondos de Pensiones. Aquí puede utilizarse la organización, operatividad, fiscalización y regulación de Chile como estructura.
- Participación en la constitución de los Fondos de Pensiones por institutos financieros nacionales y extranjeros, así como de compañías de seguros. A este aspecto debe dársele gran importancia y consideración debido a las situaciones irregulares que se sucedieron en algunas instituciones en el país. En tal sentido, las AFP deben ser constituidas como personas jurídicas distintas a las instituciones financieras y de seguros, aunque sus accionistas puedan ser las propias instituciones financieras y de seguros en un porcentaje establecido por la ley. Aquí el Estado debe velar, a través de los mecanismos y organismos

competentes, por el más riguroso control y preservación de los dineros manejados por los fondos de pensiones.

- Establecer dentro de la ley y su reglamento los instrumentos (títulos valores) y porcentajes a ser invertidos por los fondos en su inicio, pero al mismo tiempo prever las modificaciones que puedan sufrir en el tiempo los tipos de inversión y porcentajes por cada instrumento.
- Establecer los requerimientos y condiciones profesionales, técnicas y morales que deben reunir los directivos y alta gerencia de los fondos de pensiones.
- Establecer campañas de información y difusión al público sobre los beneficios que presenta el nuevo sistema, manera de afiliarse y criterios para la selección del fondo.
- Clasificación de todos los títulos valores en los cuales podrán invertir los fondos de pensiones.

BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE FONDOS DE PENSIONES PARA VENEZUELA

La reforma previsional solamente puede concebirse en el marco de una economía de mercado estable, que resulte de una previa reforma económica. No se puede concebir un sistema basado en el ahorro previsional si no existe un mercado de capitales en que el interés de un instrumento financiero se determina a partir de la oferta y la demanda de éste.

La reforma puede llegar a contribuir con la tasa de crecimiento de la economía venezolana, en tanto que canalizará el ahorro previsional de los trabajadores hacia actividades productivas rentables para el país. Se prevé también un crecimiento del mercado de capitales, en tanto que será el canal entre el ahorro y las inversiones. Para ello se requiere la existencia de instrumentos de deuda y de capital, al igual que un crecimiento de las compañías de seguros, ya que éstas son inversionistas importantes en la economía venezolana y están ligadas al sistema de pensiones.

Se considera que lo mejor para Venezuela es optar por la implementación de un régimen *Selectivo o Paralelo*, asignándole al Estado un rol subsidiario, en donde se encargue de prestar solamente el servicio de salud, que le garantice a la población confianza. Sin embargo, para que ello resulte, es necesario que el servicio de salud sea auto sustentable.

El crecimiento del Fondo acumulado va a depender de tres variables:

1. La rentabilidad que generen las inversiones hechas con los recursos del fondo.
2. Las cotizaciones mensuales de los trabajadores.
3. El número relativamente bajo de pensiones pagadas, dado que el promedio de edad con que se registran los afiliados es bajo.

La rentabilidad esperada del Fondo de Pensiones resulta ser uno de los aspectos más importantes a resaltar, ya que de ella depende que la ideología de un nuevo sistema tenga éxito y llegue a concretarse.

Entre las razones fundamentales para reformar el sistema de pensiones en Venezuela, se tienen tres principales. La primera es, como anteriormente mencionado, la pésima situación actual del sistema de pensión. La segunda es la situación económica y social imperante en el país, y por último, la tercera razón es que se ha llegado a la convicción de que reformas parciales generalmente son reversibles, por lo que una reforma completa puede que arroje mejores resultados.

Un número adecuado de administradoras es esencial para que funcione la competencia en un sistema privado y, a mayor número de asegurados mayor debería ser el número de administradoras y viceversa. Sin embargo, se puede dar el caso de que la competencia no sea efectiva, ya que los asegurados pueden escoger a las administradoras basándose

no en el mejor desempeño de éstas, sino en el nulo o escaso conocimiento o falta de calificación para hacer la selección, así como en la labor de los vendedores que cambian a los asegurados para ganar una comisión.

La fiscalización de los procesos de liquidación, distribución y recaudación de las cotizaciones y aportes provenientes del Sistema, será ejercida por el Ministerio de Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

Funciones de la Superintendencia

1. Orientar a los afiliados y pensionados de las AFP.
2. Fiscalizar el funcionamiento de las AFP en sus aspectos jurídico, administrativo y financiero.
3. Aprobar o rechazar la creación de nuevas AFP.
4. Proponer reformas legales y reglamentarias para perfeccionar el funcionamiento del sistema.
5. Imponer sanciones o multas y disponer, cuando corresponda, la disolución de la AFP.

Inversiones que se pueden hacer con el Fondo de Pensiones

Cabe destacar que la determinación de las inversiones que se harán en un momento dado, debe hacerse considerando el marco jurídico, laboral y político del país. Ya que debido a la situación política y económica presente, las inversiones que se consideren rentables hoy, pueden no serlas en un año. Con ello se quiere expresar que la incertidumbre solo nos permite movilizarnos dentro del corto plazo.

Dado que uno de los motivos principales de la implementación de un Sistema de Fondo de Pensiones es incentivar el ahorro, y por ende incentivar las inversiones, se han considerado varias opciones de inversión posibles en Venezuela para el momento.

- Adquisición de acciones de empresas que cotizan en el exterior, a través de los ADR's, en especial los de CANTV y de la Electricidad de Caracas. Se considera rentable ya que estas compañías son monopolios en el país y porque son la vía para convertir Bolívares en Dólares.
- Mercado Bursátil: a través de la Bolsa de Valores se pueden adquirir instrumentos rentables, específicamente en el sector bancario, donde el Banco Mercantil, Banesco y Banco Nacional de Crédito, son considerados la mejor opción debido a los dividendos que proveen. En éstos momentos se considera que los bancos han tenido mucho auge gracias a la liquidez existente.

- Inversiones en el Sector Industrial a través del Mercado Bursátil: en particular en compañías como CEMEX y MANPA (Manufacturas de Papel). CEMEX se considera importante (ya que el 80% de sus ventas están destinadas al gobierno).
- Sector Inmobiliario: se considera una inversión segura y rentable, ya que generalmente tiende a revalorizarse gracias a la creciente inflación y además es una inversión a mas largo plazo.
- Fondos Mutuales: manejados por bancos y casas de bolsa.

Actualmente en Venezuela no existen instrumentos de inversión a largo plazo. Esto se debe, entre otras razones, a la situación política y económica del país, a las altas tasas de inflación y bajas tasas de interés imperantes en el mercado. Y por su parte, los Bonos de Deuda Pública no generan alta rentabilidad, por lo que no se considera como la mejor alternativa de inversión, al igual que los instrumentos emitidos por el gobierno.

Tomando como ejemplo la experiencia chilena, los Fondos acumulados por los cotizantes más las rentabilidades generadas por las inversiones pueden ser aprovechados para financiar proyectos en Venezuela para desarrollar al país en varios sectores, tanto públicos como privados. Los sectores que podrían ser beneficiados son:

- En el Sector Construcción: se pueden desarrollar proyectos de clínicas, edificios, centros comerciales, aeropuertos, etc.

- En el Sector Inmobiliario: se pueden crear viviendas para suplir la alta demanda de ellas.
- Autopistas: permitiendo mejorar las vías de comunicación del país.
- En el Sector Agrícola, a través de productores industriales: no es una inversión tradicional, pero igualmente importante, pues este sector es fundamental para la alimentación de los ciudadanos.

VENTAJAS QUE TRAERÍA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS

- Mejoría la situación del trabajador por el hecho de que sus aportes y prestaciones dentro del sistema se recapitalizan a las tasas de rendimiento del mercado, lo que garantizará a su retiro un valor presente de su pensión.
- Garantizaría una mayor seguridad del dinero, ya que cada trabajador con el nuevo sistema tendrá una cuenta de capitalización individual que podrá movilizar a la AFP que desee, reduciendo el riesgo de que sus prestaciones y aportes de jubilación puedan perderse ante una quiebra de la empresa donde trabaja o imposibilidad de ésta de pagarlas.
- Le permitiría a cada trabajador la opción de elegir el sistema que desee adoptar, el destino y mejor uso de sus aportes de jubilación. Igualmente podrá conocer y estar informado de sus aportes a su cuenta y de los rendimientos que le están produciendo las inversiones manejadas por el fondo.
- Desarrollaría el mercado de capitales venezolano y posibilitaría la creación de una fuente alternativa de financiamiento de largo plazo que no existe hoy en el país para las empresas y el Estado.
- Crearía nuevas fuentes de empleos directos e indirectos.
- Posibilitaría la colocación de porcentajes de esos fondos manejados para la construcción de viviendas de interés social, mercado de hipotecas y titularizaciones.

- Atraería inversión extranjera directa y de portafolio, ya que las empresas podrían emitir títulos valores (bonos y acciones) para financiar sus operaciones; y los inversionistas extranjeros (fondos de inversión y mutuales) podrán invertir en empresas locales registradas en bolsa o títulos emitidos por éstas.

MARCO LEGAL

La Seguridad Social

La seguridad social es un derecho natural inherente a toda persona humana, que resulta de la obligación del Estado de velar por la protección de los ciudadanos, especialmente por el *“bienestar social y la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras”*¹⁰. La seguridad social, como derecho intrínseco a toda persona, fue consagrada en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el cual expresa:

*“Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*¹¹

¹⁰ Enciclopedia Wikipedia. Seguridad Social.

¹¹ Declaración Universal de Los Derechos Humanos.

Este derecho natural, ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como: *"La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos."*¹²

En nuestro ordenamiento jurídico, la seguridad social como derecho fundamental, se encuentra establecida en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual versa lo siguiente:

"Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho,

¹² Enciclopedia Wikipedia. Seguridad Social.

creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una Ley Orgánica especial.

En especial atención al mandato de esta disposición constitucional, la Asamblea Nacional aprobó en el año 2002 la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (en lo seguido LOSS), la cual fue publicada posteriormente en Gaceta Oficial Ordinaria No. 37.600 de fecha 30 de diciembre del mismo año. Esta ley, fue “*dictada con el fin de establecer un sistema nacional de seguridad social, regido por el Estado, que garantice a los trabajadores la protección económica y social que sea necesaria frente a las contingencias propias de toda relación laboral*”.

Igualmente, la LOSS tiene por objeto la creación del Sistema de Seguridad Social de carácter universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo. Procura como fin último, la protección de las personas sujetas a su ámbito de aplicación ante contingencias y circunstancias de carácter social, relativas o no a relaciones laborales. Para poder hacer esto posible, la Ley otorga carácter público al sistema, estableciendo todo lo relativo a la regulación de su rectoría, organización, funcionamiento como servicio público de carácter no lucrativo y financiamiento, mediante normas de orden público no trasgredibles por los sujetos objetos de esta ley, o por algún funcionario.

El ámbito de aplicación de la LOSS, resulta como consecuencia directa del artículo 86 constitucional, específicamente, del carácter universal que debe comprender el sistema. Por ello, la LOSS en su artículo 4, consagra este derecho para todos los venezolanos residentes en el territorio de la República y a los extranjeros residenciados legalmente, con independencia de *“su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela”*.

Igualmente, la LOSS entiende por Sistema de Seguridad Social, según el artículo 5, al conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de la protección de esta Ley.

Este conjunto de sistemas y regímenes patrimoniales que hacen la estructura del Sistema de Seguridad Social, se encuentra dividido a los efectos organizativos de la administración, de la siguiente manera: a) Salud; b) Previsión Social; c) Vivienda y Hábitat. A su vez, estos sistemas se encuentran divididos en subsistemas, por lo que encontramos que: el Sistema Prestacional de Salud se encuentra conformado por el Régimen Prestacional de Salud y el Sistema Público Nacional de Salud (artículo 20). El Sistema de Previsión Social se encuentra conformado por los siguientes regímenes prestacionales: Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo, Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 21). El Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat se encuentra conformado por Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (artículo 22).

Ahora bien, por cuanto el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de la implementación de un fondo de pensiones en nuestro país, y una vez que ha sido previamente identificado el régimen de Seguridad Social en Venezuela, se procede a

hacer las consideraciones pertinentes acerca del régimen legal del mismo, y un estudio de la posibilidad de su implementación de conformidad con las leyes vigentes.

Del Sistema de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas

El Sistema de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, se crea mediante el artículo 63 de la LOSS, con el objeto de garantizar a las personas contribuyentes, las prestaciones dinerarias que les correspondan, de acuerdo con las contingencias amparadas por este Régimen y conforme a los términos, condiciones y alcances previstos en esta Ley y las demás leyes que las regulan, por ejemplo: la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

La creación de este sistema obedece a la búsqueda de un régimen organizativo de la Administración con el fin de hacer más efectivo la satisfacción del derecho a las pensiones y jubilaciones de las personas, así como el derecho al respeto de la dignidad humana, que se consagran en el artículo 80 Constitucional. Esta disposición expresa:

“El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad

humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”.

En este sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia de fecha 25 de enero de 2005, con ponencia del Magistrado Iván Rincón Urdaneta, expresó:

“...la Sala no puede desconocer el valor social y económico que tiene la jubilación, pues ésta sólo se obtiene luego que una persona dedica su vida útil al servicio de un empleador, y conjugado con la edad –la cual coincide con el declive de esa vida útil- el beneficio de la jubilación se configura como un logro a la dedicación de un esfuerzo que se prestó durante años. Así, se ha entendido que el objetivo de la jubilación es que su titular –que cesó en sus labores diarias de trabajo- mantenga la misma o una mayor calidad de vida de la que tenía, producto de los ingresos que ahora provienen de la pensión de

jubilación, con la finalidad de asegurar una vejez cónsona con los principios de dignidad que recoge el Texto Fundamental en su artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...”

Ahora bien, este sistema establecido en la LOSS, no se agota únicamente con la aplicación de las normas de este instrumento legal, sino por el contrario y de conformidad con el segundo aparte del artículo 71, amerita la promulgación de una ley de desarrollo que se dicte para tal fin.

Ante la mora en que ha incurrido la Asamblea Nacional en la promulgación de esta ley de desarrollo que rija el Sistema de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, ha surgido la hipótesis sobre la posibilidad de la participación del sector privado en este nuevo régimen de pensiones, lo cual se ha traducido en una verdadera diatriba, que indudablemente resulta de opiniones representadas por puntos de vista de carácter político.

La discusión central se haya en la interpretación del artículo 86 de la Constitución Nacional y del artículo 10 de la LOSS, los cuales establecen:

“Artículo 86: ...Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y

asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado...”

“Artículo 10. Las cotizaciones obligatorias que establece la presente Ley a los empleadores y trabajadores u otros afiliados para financiar los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social, sólo podrán ser administrados con fines sociales y bajo la rectoría y gestión de los órganos y entes del Estado.”

Para el entender de muchos de los Diputados, resulta claro de la interpretación de estas normas, la rotunda exclusión de la participación privada en la administración de fondos de pensiones. De ambas normas se desprende que al Estado, bajo su rectoría y gestión, le corresponde la administración de los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social.

No obstante, se considera tal y como señala Jorge Eliezer Portillo en su obra *“Reflexiones Ociosas sobre la participación privada en el nuevo régimen de pensiones”*, que lo dispuesto en estos artículos no excluye la intervención del sector privado en estas actividades, toda vez que:

*“**Primero:** El hecho que la seguridad social se conciba como un servicio público de carácter no lucrativo, no significa la prohibición de contratar empresas privadas para*

satisfacer algunas de las prestaciones del sistema. De hecho, la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat es un claro ejemplo de cómo lo importante es que la contratación sea diseñada de forma tal que los incentivos de la empresa privada se alineen con los del bienestar colectivo. **Segundo:** el hecho de que el financiamiento del sistema de seguridad social sea solidario tiene que ver con el establecimiento de subsidios cruzados entre grupos con diferencias en edad, nivel de ingreso, estado de salud, etc. Este tipo de transferencias se pueden instrumentar indistintamente con empresas públicas o privadas. **Tercero:** el carácter unitario del sistema de seguridad social se refiere a la uniformidad de criterio y el aprovechamiento de las economías de escala en la provisión de ciertas prestaciones. En el caso de pensiones, esto no significa que el sistema debe estar conformado por un solo fondo de pensiones, sino que los afiliados reciban el mismo tratamiento y obtenga la misma prestación en términos de rendimiento y exposición al riesgo. La urgente tarea de racionalizar el gasto público en pensiones a través de la unificación de los cientos de regímenes especiales existentes, bien puede lograrse con la conformación de un número manejable de fondos de pensiones. De hecho, la misma Constitución, al establecer en su Artículo 328 un régimen de seguridad social integral aparte para la Fuerza Armada Nacional, da por descontado que “uno” no es un número mágico. **Por último:** el manejo privado de los fondos de pensión no está reñido con el requerimiento de que los recursos del sistema sean administrados con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Si se cuenta con el marco regulatorio adecuado y la suficiente capacidad institucional, lo cual no es poca

cosa, es posible generar los incentivos adecuados para perseguir dichos fines por medio de la participación privada”

Por lo anteriormente expresado, resultado de un análisis lógico y no de una interpretación meramente positivista y obtusa, la participación del sector privado en la administración de los fondos de pensiones es perfectamente viable.

Aunado a lo anterior, conviene señalar que a pesar de que la Tesorería de la Seguridad Social tiene bajo su competencia la administración, recaudación y colocación de las cotizaciones, la LOSS “*no hace mención a la actividad de cálculo y pago de las anualidades*”¹³, que constituye en sí, el fin último de los fondos de pensiones.

Empero, se considera que para una correcta y seria implementación de un sistema de administración de pensiones en manos privadas, la Ley que se dicte a fin de regular este novísimo Sistema de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas creado por la LOSS, debe tener un desarrollo amplio y meticuloso de la manera en que se ha de realizar el mismo. Igualmente, se considera que una reforma de la Ley, aún y cuando no es estrictamente necesaria, debería llevarse a cabo sobre algunas disposiciones de la LOSS (ejemplo: artículos 10, 65, entre otros) para el establecimiento armonioso del sistema, y para la conformación de una acertada técnica legislativa desde el punto de vista material.

¹³ Jorge Eliezer Portillo.

Por último, conviene afirmar que ante los profundos abates ideológicos, resulta casi incuestionable que las resultas de la Ley, que se dicte a fin de regular este Sistema de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, va a excluir por completo la participación privada en tal actividad.

Ante esta realidad y frente al deseo de mostrar los beneficios que se lograrían abriendo las puertas al sector privado en este campo, que se pretende reservar al sector público, a continuación se muestra una comparación entre la legislación venezolana y el derecho comparado, que regulan lo relativo al sistema en cuestión, a los fines de mostrar las ventajas y desventajas que presentan el uno frente al otro.

El Sistema Venezolano de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas en el Derecho comparado, con Especial Referencia al Sistema Chileno

Para empezar este capítulo del marco legal, es conveniente partir con las palabras del ex Ministro del Trabajo y Previsión Social de Chile José Piñera, las cuales recogen la esencia y finalidad de la presente comparación: *“Un fantasma recorre el mundo. Es el fantasma de la quiebra de los sistemas públicos de pensiones. El sistema de pensiones de reparto que ha prevalecido a lo largo de todo este siglo tiene una falla fundamental, originada en una concepción errónea del comportamiento humano: destruye el vínculo entre contribuciones y beneficios, en otras palabras, entre responsabilidades y derechos...”*

Nuestro país al igual que muchos otros de América Latina (Guatemala, Honduras, El Salvador), ha optado por la implementación de un sistema de seguridad social basado en la participación única y protagónica del Estado a través de sus diferentes órganos. El resultado de dicho manejo se puede expresar en una sola palabra: Caos.

Con la entrada en vigencia de la LOSS en el año 2002, pocos cambios, por no decir ninguno, se realizaron en cuanto a la participación privada en el Sistema de la Seguridad Social, lo cual rompe con la política que venía siendo implementada y que había arrojado resultados bastante beneficiosos para el país: La Liberalización, entendiéndose

por ella, la *“Política del Estado, orientada a fomentar la iniciativa privada y la libre competencia en actividades en las cuales se encontraba originalmente excluida o disminuida, despublificando la actividad y aplicando nuevas técnicas de regulación orientadas a la protección del interés público que subyace en estas actividades”*¹⁴. Venezuela implementó esta política bastante estudiada en el Derecho Económico - que para el entendido del presente trabajo, liberalización no implica desregulación alguna sino la apertura de la inversión privada a los servicios públicos a través de una neo regulación- a los servicios de telecomunicaciones, el servicio eléctrico y los hidrocarburos gaseosos.

Esta explicada política Estatal de Liberalización fue aplicada en Chile en cuanto a lo concerniente al Sistema de Pensiones. Ello se evidencia según lo establecido en las disposiciones generales del DL 3.500, publicada en el Diario Oficial de Chile en fecha 13 de noviembre de 1980, por medio de las cuales se crea el Sistema de Pensiones y se auspicia la inversión privada a participar en él, a través de la figura de las AFP.

Es conveniente mencionar, que las AFP en Chile, si bien son sociedades anónimas, no tienen amplísimas facultades en cuanto a su constitución, funcionamiento, administración y manejo de los fondos. Muy por el contrario, sus facultades se encuentran extensamente limitadas y reglamentadas, a los fines de proteger el orden público, de conformidad con la ley y los reglamentos del órgano de tutela

¹⁴ Rafael Badell. La Liberalización de Los Servicios Públicos en Venezuela.

(Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones), ello se evidencia de los artículos 23 y siguientes del DL 3.500.

En cuanto al financiamiento de las pensiones, el modelo chileno optó por un sistema de capitalización individual del afiliado lo que determina el monto de la pensión acumulado por los años de trabajo prestado. El Estado no participa absolutamente en él, queda solo en sus manos la regulación y tutela del sistema. La exclusión del Estado es tal, que el trabajador al retirarse no cobra pensión gubernamental, sino que ahorra por mandato de la ley. El patrono le deposita un diez por ciento (10%) de su sueldo (artículo 17 del DL 3.500), en la cuenta de capitalización de AFP que haya sido libre y previamente escogida por el empleado.

Como se mencionó anteriormente, estas sociedades se encuentran reguladas ampliamente por la Ley, mediante normas de orden público y bajo la tutela de un ente gubernamental como lo es la SAFP, que imposibilitan la realización de actividades que no estén previstas para ella, asegurándose de esta manera la posibilidad de prevenir cualquier clase de fraude.

Es cierto que mediante la LOSS se procuró sustituir el desastre del sistema instituido. Para ello se realizaron una serie de modificaciones en cuanto a la estructura, los órganos, competencias, características, entre otros, pero al no buscar un cambio sustancial o de

fondo, una vez que el Estado a través de sus órganos continúa siendo el Todopoderoso en el Sistema de Seguridad Social, no se produjo de manera alguna el cambio esperado: el sistema sigue siendo el mismo.

Con respecto a la posibilidad de la apertura a la participación privada en la administración de los fondos de pensiones, si bien es cierto que no se encuentra excluida de la normativa vigente, cuesta creer que, que la tan deseada intervención de este sector no se cumplirá mientras el gobierno no entienda las bondades de la participación de la gerencia privada en tales actividades tal como sucede exitosamente en otros países.

El manejo de los Fondos de Pensiones por las Administradoras de Fondos de Pensiones

La Ley chilena fue bastante precavida en la autorización de la inversión privada a participar en el desarrollo del derecho a la Seguridad Social, y especialmente al derecho integrado a ella, como lo es el derecho a las pensiones o jubilaciones. El Estado chileno a diferencia del venezolano, no escogió la opción extrema de excluir la participación privada en tal actividad. Todo lo contrario, la permitió protegiendo los intereses colectivos de los ciudadanos. Esto lo hizo posible, mediante la Ley, regulando su participación, y sometiéndola a la tutela de un organismo del Estado (SAFP).

Aunado a lo anterior, es conveniente señalar que la regulación recogida en el DL 3.500, se encuentra comprendida, como se ha afirmado anteriormente, por normas de orden público que tienden a garantizar la no vulnerabilidad de los derechos de los afiliados, ya que es obvio, que limitan el campo de acción de las AFP. Igualmente, la Ley sobre aseguró el propósito del Estado de proteger el interés público, con la creación del órgano de tutela, del órgano evaluador de los riesgos de las inversiones (Comisión Clasificadora del Riesgo) y mediante el establecimiento de sanciones y delitos para quien desobedezca los propósitos y la intención que se persigue con la Ley.

Es por ello, que en aras de un conveniente sistema de pensiones, la participación privada halle límites que tienden a garantizar los derechos de los ciudadanos, lo cual es sólo posible, a través de una regulación exhaustiva de las AFP, y concretamente, en la manera en que se manejan los recursos de los afiliados.

El artículo 23 del DL 3.500, establece que las AFP deben limitarse únicamente al manejo y administración de los recursos de los afiliados. Para ello, la Ley establece que estas sociedades deberán realizarlo mediante cuatro fondos básicos definidos en la ley, los cuales se denominan Fondo de Pensiones Tipo B, tipo C, tipo D y tipo E. Adicionalmente, el Decreto Presidencial con Fuerza de Ley, permite a las AFP la creación de otro que se denomina como Fondo de Pensiones Tipo A.

La clasificación de estos Fondos, atiende esencialmente al riesgo que representan las inversiones de los recursos de los afiliados, diferenciándose pues, en la manera como se colocan los recursos.

En principio, los distintos aportes que hagan los usuarios de las AFP, siempre que sean menores a 65 años de edad en el caso de los hombres, y 60 años de edad en el caso de las mujeres, podrán optar a cualquiera de los fondos mencionados anteriormente, pero en caso de no hacerlo, serán distribuidos de la manera en que expresa la Ley.

Es importante señalar, como se ha hecho anteriormente, que las AFP no tienen absoluto poder discrecional en el manejo de los recursos de los afiliados, sino que, por el contrario, se encuentran reguladas por la Ley. Sin embargo, la regulación de Ley no atiende a señalar explícitamente como han de invertirse los recursos, es decir, el decreto no especifica el quantum de las inversiones que deben ir para una u otra cuenta, sino que la Ley establece parámetros y limitaciones, dentro de los cuales las AFP pueden manejarse con discrecionalidad, pero siempre bajo la supervisión del órgano de tutela (Superintendencia) y el órgano de control (Comisión Calificadora de Riesgo).

Ahora bien, estas operaciones en las cuales las AFP pueden invertir, encuentran expresas regulaciones en el DL 3.500, que atienden particularmente al tipo de fondo de que se trate. La investigación no se detendrá a hacer particular referencia a cada una ellas, pues

el fin del presente trabajo no consiste en desarrollar el régimen del sistema de pensiones chileno, sino comprenderlo para una eventual aplicación en nuestro país. Sin embargo, algo que sí resulta relevante y conveniente a los efectos del presente trabajo, es mencionar los límites establecidos por el Decreto a las AFP, en lo que se refiere a las inversiones en el extranjero. Su importancia viene dada a los fines de determinar en qué medida, su consagración permite o no el fomento de la economía nacional. De esta manera, el DL 3.500, estableció lo siguiente:

“ El límite máximo deberán estar dentro del rango que va de 25% a 40% del Fondo para el Fondo Tipo A; de 15% a 25% del Fondo para el Fondo Tipo B; de 10% a 20% del Fondo para el Fondo Tipo C; de 8% a 15% del Fondo para el Fondo Tipo D, y de 6% a 10% del Fondo para el Fondo Tipo E. Estos límites máximos podrán ser modificados cada seis meses hasta en un máximo de dos puntos porcentuales respecto del último porcentaje establecido para los Fondos Tipo C, D y E, respectivamente, y en un máximo de tres puntos porcentuales respecto del último porcentaje establecido para los Fondos Tipo A y B, respectivamente”.

Las consecuencias vistas en Chile, demuestran que el establecimiento de estos parámetros han promovido la inversión nacional, lo cual se ha traducido en un crecimiento sostenido de la economía y la satisfacción de los ciudadanos, al pertenecer y participar en un sistema de seguridad social eficiente, que da respuestas a todas sus necesidades.

CÁLCULOS FINANCIEROS

Para implementar un Sistema de Fondos de Pensiones Privados en Venezuela, bajo un modelo de Sistema Selectivo o Paralelo, en donde el Estado aún mantenga el IVSS, disponible para quienes lo deseen, se ha decidido hacer unas proyecciones para estimar en términos numéricos cuán beneficioso sería contar con dicho Sistema.

Al hacer las proyecciones necesarias, se debe partir con cifras oficiales. Para ello, se cuenta con la data única disponible, proporcionada por el Banco Central de Venezuela y el Instituto Nacional de Estadística. La cifra de la Población Total proyectada es hasta el 2015 y otras cifras son hasta la fecha y se ha decidido que las proyecciones de los datos se harán hasta el año 2025, pudiendo decir que con ello se cumple el objetivo de esta investigación, donde se determinan los beneficios económicos de un Sistema de Fondo de Pensiones.

PROYECCIONES DE LAS VARIABLES A UTILIZAR

- 1. Población Total (PT):** como se mencionó anteriormente, las cifras de la PT se tienen proyectadas hasta el año 2015 y dado que se quieren proyectar las variables hasta el año 2025, se recurre a utilizar una fórmula financiera sencilla para determinar el crecimiento geométrico de la PT, dicha fórmula es la siguiente:

$$VF = VP(1 + i)^n$$

Donde:

VF: Valor Final.

VP: Valor Presente.

i: Tasa de incremento

n: Tiempo de imposición.

Se decide obtener una tasa de crecimiento quinquenal, mediante un despeje de la variable desconocida, en este caso *i*. Comenzando por el período 2010 – 2015, se aplica la fórmula explicada arriba y se obtiene una tasa (*i*), la cual es utilizada para proyectar la PT hasta el 2025.

- 2. Producto Interno Bruto (PIB):** se desea proyectar el PIB hasta el año 2025 para luego hacer comparaciones entre ésta variable y el Fondo que se acumule. La proyección de la variable se obtiene utilizando la fórmula del punto anterior y debido a que los datos a utilizar son del período 1997 – 2005, la tasa irá variando cada 9 años.
- 3. Remuneración a Empleados y Obreros (REO):** Se considera que esta variable es función de la Población Total (PT), por lo que se parte de las variaciones porcentuales de la PT, las cuales son del 2% desde 1997 hasta el año 2012 y luego del 1% a partir del 2013 hasta el 2025. Luego se obtiene el promedio de las variaciones porcentuales de los datos del REO que se tienen hasta el año 2003, el cual es del 20%. Siguiendo esto, se estima que el REO tendrá un incremento anual del 18% y 19%, respectivamente, como diferencia de las variaciones promedio del REO que se tiene y de la Población Total.
- 4. Tipo de Cambio (TC):** Dada la volatilidad que ha presentado esta variable en la historia venezolana y que se considera que es función de muchas variables, tanto económicas como políticas, se hace complicada la proyección del TC. Es por ello que se toma como supuesto que el incremento anual del TC seguirá una tendencia irregular, donde las variaciones estarán entre el 10% y el 22%, comenzando por un incremento del 20% estimado para año 2006.

5. Población Económicamente Activa (PA): Descrita como aquellos empleados ocupados del sector formal que sean mayores a 25 años. Dicha variable es considerada como función de la PT, por lo que se toma la proporción que ella representa con respecto a la PT desde el año 1997 hasta el año 2005 (PA/PT), siendo su promedio de 38%. Se espera que esta proporción vaya aumentando, ya que la PA aumentará más que proporcionalmente que la PT. Por ende, se estima que su incremento anual será del 38% desde el año 2006 e irá aumentando en 2 puntos porcentuales cada tres años hasta el 2025, donde la proporción alcanzada será del 44%.

De las proyecciones mencionadas anteriormente, se elaboraron varios cuadros, los cuales pueden ser revisados en la sección de Anexos.

PROYECCIONES DEL FONDO DE PENSIONES

Teniendo las proyecciones desde el año 1997 hasta el año 2025 de las variables mencionadas anteriormente, REO, PIB, TC, PT y PA, se construyen nuevas proyecciones las cuales tienen por objetivo estimar con cuánto será constituido el Fondo de Pensiones en Venezuela, si dicho proyecto se lleva a cabo a partir de enero del año 2007; al igual que estimar las rentabilidades que dicho Fondo generaría.

Supuestos:

- Las tasas de rentabilidad del Fondo son reales, positivas y mayores a 3% anual.
- Se considera que 40% del sector formal es el que cotiza, y que el 60% restante es independiente y/o no desea formar parte del nuevo Sistema. El porcentaje de trabajadores que se incorporan al nuevo Sistema de Pensiones se irá incrementando en un 1,5% anual.
- El aporte al Fondo es del 10% del salario de cada trabajador.
- Los trabajadores cotizan una vez al mes, es decir, doce veces al año.
- Los trabajadores comienzan a cotizar a partir de los 25 años de edad.
- La edad de jubilación es de 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres.

Variables:

- Remuneración a Empleados y Obreros (REO).
- Producto Interno Bruto (PIB).
- Tipo de Cambio (TC).
- Población económicamente activa (PA) y cotizantes.
- Promedio ingreso por trabajador.
- Rentabilidad esperada del Fondo.

Para el cálculo de la constitución del Fondo, solo son necesarios los datos del año 2006 y 2007, pero se considera que si se incluyen los datos correspondientes desde el año 1997, el lector podrá ver la tendencia que presentan las variables a lo largo de los años mencionados.

Cuadro No. 1: Dado que el tipo de cambio en Venezuela ha venido en constante aumento se ha considerado que para mantener uniformidad, es decir, tener los datos a precios constantes, se hace la conversión, correspondiente a cada año, del REO en Bolívares a REO en Dólares utilizando el Tipo de Cambio.

Cuadro No. 1

Año	REO Bs. (1)	TC	REO \$ (2)
1997	14.002.945	504,25	27.770
1998	18.134.386	564,50	32.125
1999	21.265.545	648,25	32.805
2000	26.163.051	699,75	37.389
2001	31.260.999	763,00	40.971
2002	35.636.585	1.401,25	25.432
2003	41.187.343	1.600,00	25.742
2004	48.601.065	1.920,00	25.313
2005	57.349.256	2.150,00	26.674
2006	67.672.123	2.150,00	31.475
2007	79.853.105	2.580,00	30.951
2008	94.226.663	3.121,80	30.183
2009	111.187.463	3.808,60	29.194
2010	131.201.206	4.494,14	29.194
2011	154.817.423	5.258,15	29.443
2012	182.684.559	6.099,45	29.951
2013	217.394.626	6.953,37	31.265
2014	258.699.605	8.135,45	31.799
2015	307.852.530	9.681,18	31.799
2016	366.344.510	10.842,93	33.787
2017	435.949.967	12.469,36	34.962
2018	518.780.461	13.716,30	37.822
2019	617.348.748	16.048,07	38.469
2020	734.645.011	17.973,84	40.873
2021	874.227.563	21.568,61	40.532
2022	1.040.330.799	26.313,70	39.536
2023	1.237.993.651	29.208,21	42.385
2024	1.473.212.445	33.005,28	44.636
2025	1.753.122.810	38.286,12	45.790

- (1) Expresado en Millones de Bolívares
(2) Expresado en Millones de Dólares

Cuadro No. 2: Luego de obtenido el REO en Dólares, dicha cifra se divide entre la cifra de PA correspondiente para obtener el Ingreso Promedio Anual (IPA) en dólares por trabajador. El IPA será dividido entre 12 para obtener el Ingreso Promedio Mensual (IPM) en dólares por trabajador. De esta última cifra se considera que 10% va a constituir la Cotización Mensual (CM) que un trabajador aportará al Fondo.

Cuadro No. 2

Año	PA (*)	IPA (\$)	IPM (\$)	CM (\$)
1997	8,50	3.269	272,41	27,24
1998	8,82	3.644	303,66	30,37
1999	8,74	3.753	312,71	31,27
2000	9,07	4.122	343,52	34,35
2001	9,40	4.357	363,04	36,30
2002	9,70	2.622	218,51	21,85
2003	9,76	2.638	219,81	21,98
2004	10,23	2.475	206,27	20,63
2005	10,54	2.531	210,91	21,09
2006	10,27	3.064	255,36	25,54
2007	10,44	2.964	246,97	24,70
2008	10,62	2.843	236,95	23,70
2009	11,07	2.637	219,77	21,98
2010	11,25	2.596	216,34	21,63
2011	11,42	2.579	214,88	21,49
2012	11,89	2.520	209,96	21,00
2013	12,06	2.592	216,00	21,60
2014	12,24	2.599	216,58	21,66
2015	12,72	2.501	208,38	20,84
2016	12,90	2.618	218,19	21,82
2017	13,09	2.670	222,51	22,25
2018	13,61	2.779	231,58	23,16
2019	13,81	2.785	232,12	23,21
2020	14,01	2.917	243,06	24,31
2021	14,56	2.784	232,01	23,20
2022	14,77	2.676	223,03	22,30
2023	14,99	2.828	235,64	23,56
2024	15,56	2.868	239,00	23,90
2025	15,79	2.899	241,62	24,16

(*) Expresado en Millones de Trabajadores

Cuadro No. 3: Dado que en uno de los supuestos se considera que solo un porcentaje de la Población Económicamente Activa cotizará en el nuevo Sistema y que tal porcentaje, que en un principio representa 40%, irá en aumento, se procede a calcular la cantidad de Cotizantes (Co) a partir del año 2006 hasta el año 2025.

Cuadro No. 3

Año	PA (*)	Proporción	Co
2006	10,27	40%	4,11
2007	10,44	42%	4,33
2008	10,62	43%	4,56
2009	11,07	45%	4,93
2010	11,25	46%	5,17
2011	11,42	48%	5,42
2012	11,89	49%	5,82
2013	12,06	51%	6,09
2014	12,24	52%	6,36
2015	12,72	54%	6,80
2016	12,90	55%	7,10
2017	13,09	57%	7,40
2018	13,61	58%	7,89
2019	13,81	60%	8,22
2020	14,01	61%	8,55
2021	14,56	63%	9,10
2022	14,77	64%	9,45
2023	14,99	66%	9,82
2024	15,56	67%	10,43
2025	15,79	69%	10,82

(*) Expresado en Millones de Trabajadores

Cuadro No. 4: Para calcular el número de cotizantes que habrá en enero del año 2007, se toma la cantidad de cotizantes probables del año 2006 (de haberse constituido el Fondo ese año) y se le suma el número de cotizantes que entren en enero del año 2007. Esta última cifra se obtiene dividiendo entre 12 el diferencial entre cotizantes del año 2006 y cotizantes del año 2007, a modo de formula se tiene:

$$\Delta = \frac{\text{cotizantes2007} - \text{cotizantes2006}}{12}$$

Cuadro No. 4

Incremento anual de cotizantes 2006 - 2007	Incremento mensual de cotizantes 2006 - 2007	Cotizantes 2006	Cotizantes Enero 2007
0,2254	0,0188	4,11	4,1274

Cantidades expresadas en Millones de Trabajadores

Cuadro No. 5: Para estimar con cuánto será constituido el Fondo el primer mes se multiplica el número de cotizantes para enero del año 2007 por la Cotización Mensual por trabajador (Co) correspondiente a ese mismo año. Luego, esta cifra será multiplicada por la rentabilidad, la cual suponemos que es del 3% anual el primer año. Dado que la rentabilidad viene expresada en una tasa de capitalización anual, se procede a cambiarla a una de capitalización proporcional mensual mediante un simple cociente, resultando que la nueva tasa es del 0,25%. El producto del número de cotizantes, por la cotización, por la rentabilidad va a constituir lo que se tendrá en el Fondo al final de enero del año 2007.

Cuadro N. 5

Cotizantes Enero 2007 (*)	Co (\$)	Rentabilidad Mensual	Fondo Enero 2007
4,1274	24,6968	1,0025	102,1894

(*) Expresado en Millones de Trabajadores

Cuadro No. 6: Para construir lo que será el Fondo desde febrero hasta diciembre del año 2007, se toma el monto acumulado en enero, se le suma el producto entre Cotizantes Febrero 2007 y Cotización Mensual por trabajador (Co) para luego multiplicar el resultado por la Rentabilidad Mensual que le corresponda, en este caso 3%. A manera de resumen la fórmula es la siguiente:

$$Fondo_{(feb)} = [Fondo_{(ene)} + (Cotizantes_{feb} \times Co)] \times Rentabilidad$$

Dicha operación se repetirá todos los meses hasta diciembre, tomando siempre como base el mes anterior.

Cuadro No. 6

FONDO 2007				
Mes	Cotizantes (1)	Co (\$)	Rentabilidad Mensual	Fondo Acumulado (2)
Enero	4,1274	24,6968	1,0025	102,1894
Febrero	4,1462	24,6968	1,0025	205,0993
Marzo	4,1650	24,6968	1,0025	308,7317
Abril	4,1838	24,6968	1,0025	413,0883
Mayo	4,2026	24,6968	1,0025	518,1709
Junio	4,2214	24,6968	1,0025	623,9814
Julio	4,2402	24,6968	1,0025	730,5215
Agosto	4,2590	24,6968	1,0025	837,7931
Septiembre	4,2777	24,6968	1,0025	945,7980
Octubre	4,2965	24,6968	1,0025	1.054,5381
Noviembre	4,3153	24,6968	1,0025	1.164,0151
Diciembre	4,3341	24,6968	1,0025	1.274,2310

- (1) Expresado en Millones de Trabajadores
(2) Expresado en Millones de Dólares

Cuadro No. 7: La rentabilidad que el Fondo tenga dependerá del riesgo asumido en las inversiones y por ende, de las rentabilidades que ellas generen. Es por ello que no es posible predecir esas cifras. Por lo tanto, suponemos que, como dicho anteriormente, la rentabilidad del Fondo comenzará en 3% e irá variando, sin seguir ninguna tendencia en particular, hasta 7%.

Cuadro No. 7

Año	Rentabilidad Anual	Rentabilidad Mensual
2006	3,0%	0,2500%
2007	3,0%	0,2500%
2008	3,0%	0,2500%
2009	3,0%	0,2500%
2010	3,0%	0,2500%
2011	3,0%	0,2500%
2012	4,5%	0,3750%
2013	4,5%	0,3750%
2014	4,0%	0,3333%
2015	5,0%	0,4167%
2016	5,0%	0,4167%
2017	5,0%	0,4167%
2018	5,0%	0,4167%
2019	5,5%	0,4583%
2020	5,5%	0,4583%
2021	5,5%	0,4583%
2022	6,0%	0,5000%
2023	7,0%	0,5833%
2024	7,0%	0,5833%
2025	7,0%	0,5833%

Al tener unas rentabilidades probables, se procede a hacer la proyección del Fondo hasta el año 2025. Para ello partimos de los cálculos hechos del año 2007 (*Cuadro No. 6*).

Siendo t el año a calcular y $t-1$ el año anterior a él, el procedimiento es el siguiente:

- El incremento mensual de los cotizantes cambia, siendo éste:

$$\Delta t = \frac{\text{cotizantes}_t - \text{cotizantes}_{t-1}}{12}$$

- El número de cotizantes en enero del año t será igual al número de cotizantes en diciembre del año $t-1$ más el incremento correspondiente al año t .
- El aporte mensual al fondo por trabajador será el correspondiente al año t , descrito por CM en el *Cuadro No. 2*.
- La rentabilidad mensual del Fondo para el año t será la correspondiente estimada para ese año en el *Cuadro No. 6*.

Cuadro No. 8: de las proyecciones hechas hasta el año 2025, los resultados obtenidos se reflejan a continuación. A manera de resumen se presenta la tabla del acumulado del Fondo al final de cada año. En el apartado de Anexos se presentan las proyecciones año a año.

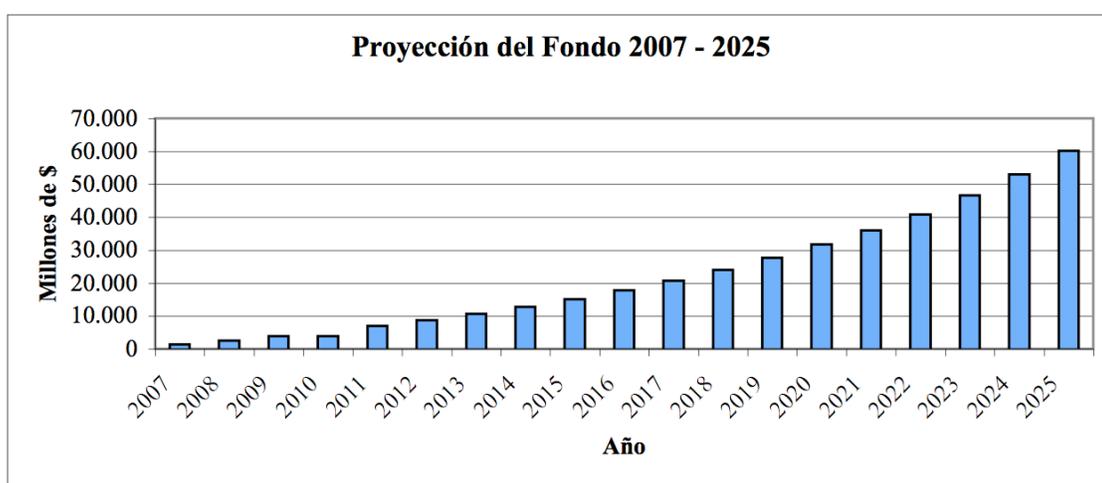
Cuadro No. 8

Año	Fondo Acumulado (*)
2007	1.274,23
2008	2.601,47
2009	3.956,37
2010	3.956,37
2011	6.967,44
2012	8.743,54
2013	10.730,39
2014	12.824,17
2015	15.175,87
2016	17.825,13
2017	20.728,60
2018	23.977,63
2019	27.645,45
2020	31.727,62
2021	36.054,23
2022	40.846,50
2023	46.633,48
2024	53.026,79
2025	60.063,68

(*) Expresado en Millones de \$

Si el Fondo llegase a constituirse en enero del año 2007 bajo los supuestos antes mencionados, el crecimiento de dicho Fondo puede verse gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico No. 1



Es importante señalar que en las proyecciones hechas de la constitución del Fondo en Venezuela no se está considerando el pago de pensiones, ya que ello no es el objetivo de la investigación.

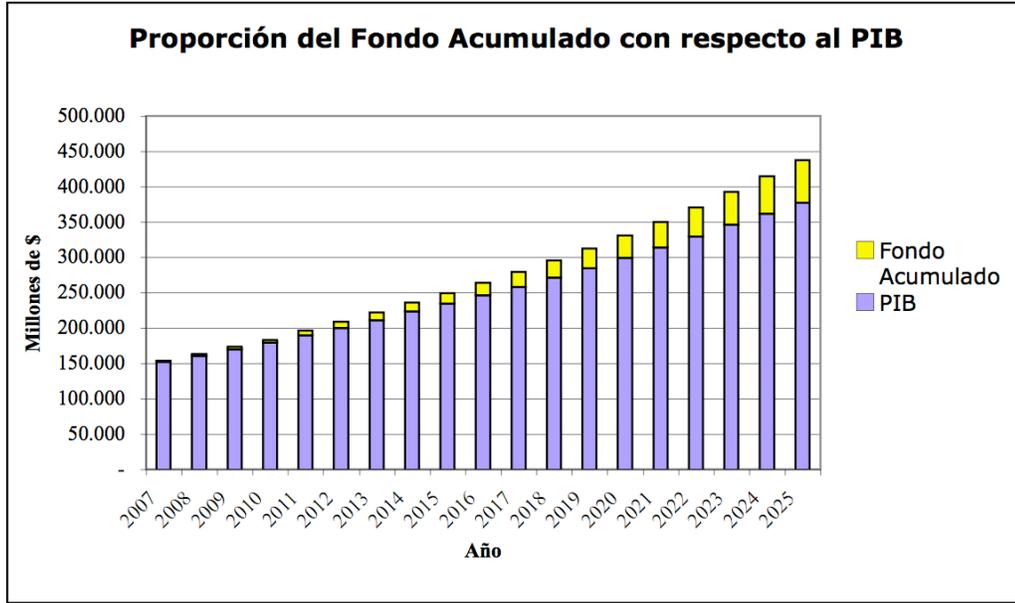
Cuadro No. 9: Para ver el impacto probable que la implementación de un Sistema de Fondos Privados de Pensiones tendrá en la economía venezolana, vale comparar las cifras acumuladas en el Fondo con el PIB y luego de hacer los cálculos pertinentes, se espera que el volumen de los Fondos para el 2025 represente 15,91% del PIB.

Cuadro No. 9

Año	Fondo Acumulado (*)	PIB Proyectado (*)	Proporción Fondo/PIB
2007	1.274,23	152.060	0,84%
2008	2.601,47	160.632	1,62%
2009	3.956,37	169.688	2,33%
2010	3.956,37	179.254	2,21%
2011	6.967,44	189.360	3,68%
2012	8.743,54	200.035	4,37%
2013	10.730,39	211.312	5,08%
2014	12.824,17	223.225	5,74%
2015	15.175,87	234.376	6,47%
2016	17.825,13	246.085	7,24%
2017	20.728,60	258.379	8,02%
2018	23.977,63	271.287	8,84%
2019	27.645,45	284.840	9,71%
2020	31.727,62	299.070	10,61%
2021	36.054,23	314.011	11,48%
2022	40.846,50	329.698	12,39%
2023	46.633,48	346.169	13,47%
2024	53.026,79	361.499	14,67%
2025	60.063,68	377.508	15,91%

(*) Expresado en Millones de Dólares

Gráfico No. 2



MARCO METODOLÓGICO

Fase Exploratoria

Al inicio de la investigación se realizó una búsqueda ardua sobre los Sistemas de Fondos de Pensiones, consiguiéndose varios escritos y publicaciones que hacen referencia al tema. Se decidió partir con las publicaciones de papers económicos del *National Bureau of Economic Research*.

En cuanto a las fuentes bibliográficas para la realización de la investigación, se consultaron libros, enciclopedias, Leyes y Gacetas Oficiales. Y debido a que muchas de las informaciones requerían una alta dosis de actualidad, fue útil recurrir a publicaciones en Internet, donde también se encontraron diversos sites oficiales de Institutos relacionados a la Seguridad Social, tales como: el Instituto Venezolano de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo de la República Bolivariana de Venezuela, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile, Comisión Económica para América Latina, Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones Chile, entre otras.

Los datos utilizados para los cálculos hechos en la investigación fueron tomados de las publicaciones del Banco Central de Venezuela, del Instituto Nacional de Estadística y de la Oficina Central de Estadística e Informática. Al igual que se tomaron datos de libros y papers económicos consultados.

Durante la creación de la base investigativa, se tuvieron reuniones con expertos, quienes asesoraron en diversos aspectos relacionados al tema de Seguridad Social y de Fondos de Pensiones. A continuación se presentarán los nombres de los expertos y área de especialización en la cual asesoraron la presente investigación.

- William Sherrington, Ing. Comercial (chileno). Especialista en el área económica y financiera, y además es perteneciente al Sistema Previsional Chileno.
- José Vicente Rodríguez, Economista.
- Alexander Rodríguez Luna, Economista.
- Bartolomé Ruggiero, Economista. Especialista en Finanzas e Inversiones.
- Ezequiel Zamora, Abogado. Brindó asesoría en el marco legal de la investigación.
- Alejandro Pérez, Abogado. De igual manera, brindó asesoría en el marco legal.

Tipo de Investigación

La investigación realizada se apegó a una secuencia de métodos, los cuales se describen a continuación:

Método Observativo: se hicieron observaciones reales de situaciones actuales y pasadas de los Sistemas de Seguridad Social y de Pensiones tanto en Venezuela como en Chile, describiendo todo lo referente a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Método Inductivo: se analizó el tema para llegar a una idea o principio, buscando siempre mediante el análisis de todos los puntos referidos sobre los Fondos Administrados y los Planes de Pensiones.

Método Deductivo: se formularon experiencias sobre el tema, recogiendo resultados de la experiencia extranjera, en particular de la chilena, para llegar a una afirmación analizando su contenido, desde diferentes puntos de vista, con apego a las Leyes Venezolanas.

CONCLUSIONES

Hablar de Seguridad Social en Venezuela, es referirse a lo opuesto de una sana, eficiente y rentable administración de los Fondos de Pensiones. Se conoce que el Estado venezolano ha sido y es mal administrador, lo cual evidentemente ha perjudicado a los pensionistas y jubilados afiliados, cuyo mal mayor ha sido la pérdida del poder adquisitivo de sus haberes, generada por altas tasas de inflación anual y desinversión de los activos monetarios.

El mejor beneficio de los Fondos de Pensiones en cumplimiento con el objetivo para el cual se constituyen, es garantizar la independencia y seguridad económica, el sustento personal y familiar de los afiliados, para quienes se les asegure un retiro digno después de una vida dedicada al trabajo.

Por otro lado, es conocido que los Fondos de Pensiones administrados por entes privados, aportan beneficios a las economías de los países que implementan este tipo de Sistema y a las finanzas individuales de los afiliados. Un país como Chile, ha desarrollado su economía gracias en buena medida a la contribución de los Fondos de Pensiones. Logrando inversiones seguras y rentables en sectores tan importantes como el inmobiliario, turismo y financiero.

En Venezuela, a todas luces, es necesaria e indispensable la privatización del Sistema de Seguridad Social mediante la creación de Fondos de Pensiones y la consiguiente constitución de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Para que además de brindarle seguridad y bienestar a los ciudadanos, pueda ello contribuir al desarrollo de sectores vitales de la economía como el inmobiliario, turístico e industrial. A su vez, a través de un eficiente, rentable y transparente manejo de los recursos, poder constituir motores de la economía que generen empleo y riqueza, incrementando la oferta de bienes y servicios.

Es necesario que en el esquema de Seguridad Social, las prestaciones de los servicios de pensiones deben ser separadas de las prestaciones de los servicios de salud. Y que para brindar bienestar a los ciudadanos, el Sistema integral de Seguridad Social debe funcionar.

Aunque mucho se ha hablado y escrito sobre la necesidad de la creación de un Fondo de Pensiones exhortamos al Parlamento Venezolano y a las autoridades de nuestro país a promulgar una Ley que cree los Fondos de Pensiones con sus reglamentos para poder regular las Administradoras de Fondos de Pensiones.

ABREVIACIONES

ADR: Adquisición de bancos depositarios extranjeros (American Depositary Receipt).

AFP: Administradoras de Fondos de Pensiones.

BCV: Banco Central de Venezuela.

CEMEX: Cemento Mexicano.

CM: Cotización Mensual.

Co: Cotizantes.

CTV: Confederación de Trabajadores de Venezuela.

DL 3500: Decreto Ley 3500.

FAM: Fondo de Atención Medica.

FEDECÁMARAS: Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción.

ICSS: Instituto Central del Seguro Social.

INE: Instituto Nacional de Estadística.

IPA: Ingreso Promedio Anual.

IPASME: Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

IPM: Ingreso Promedio Mensual.

IPSFA: Instituto de Prevención social de las Fuerzas Armadas.

IVSS: Instituto Venezolano del Seguro Social.

LOSS: Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

MANPA: Manufacturas de Papel, C.A.

n: Tiempo de imposición.

PA: Población Económicamente Activa.

PIB: Producto Interno Bruto.

PT: Población Total.

REO: Remuneración de Empleados y Obreros.

SAFP: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

SENIAT: Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

TC: Tipo de Cambio.

UF: Unidad de Fomento.

VF: Valor Final.

VP: Valor Presente.

i : Tasa de incremento.

Δ : Incremento.

BIBLIOGRAFÍA

- BAEZA V, Sergio. MARGOZZINI C, Francisco (Editores). *Quince Años Después: Una Mirada al Sistema Privado de Pensiones*. Centro de Estudios Públicos. Santiago de Chile, Diciembre 1995.
- Decreto Ley 3.500. 1995.
- DIAMOND, Peter. *Privatization Of Social Security: Lessons From Chile*. NBER Working Paper Series. Working Paper 4510. 1993.
- EDWARDS, Sebastián. *The Chilean Pension Reform: A Pioneering Program*. NBER Working Paper Series. Working Paper 5811. 1996.
- FABOZZI, Frank. MODIGLIANI, Franco. *Mercados e Instituciones Financieras*.
- FERREIRO YAZIGI, Alejandro (Editor). *El Sistema Chileno de Pensiones Derivado de la Capitalización Individual*. Quinta Edición. Chile, 2000.
- Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela. Año, CXIII - Mes X. N° 3.850 Extraordinario. Caracas, 18 de Julio de 1986.
- Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Año, CXXII - Mes IX. N° 4.920 Extraordinario. Caracas, 16 de Junio de 1995.
- GONZÁLEZ, Marino J. *Reformas del sistema de salud en Venezuela (1987-1999): balance y perspectivas*. CEPAL

- GRUBER, Jonathan. WISE, David A. *Social Security Programs And Retirement Around The World: Fiscal Implications*. NBER Working Paper Series. Working Paper 11290. 2005.
- GUTIERREZ, Iván. *Las Pensiones y Jubilaciones de Venezuela*. Economía Hoy. Cuerpo: Opinión. Página 8. Caracas, 28 de Mayo de 1993.
- HERNANDEZ, Gustavo Adolfo. *Gobierno aumentó pensiones de vejez*. Economía Hoy. Cuerpo: Política. Página 27. Caracas, 3 de Agosto de 1993.
- HOLDER, Andelis Josefina. *Rol del Estado en el proceso de reforma de la seguridad social en Venezuela*. V Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santo Domingo, República Dominicana. Octubre, 2000.
- KOTLIKOFF, Laurence J. *Privatization Of Social Security: How It Works And Why It Matters*. NBER Working Paper Series. 1995.
- KOTLIKOFF, Laurence J. SMETTERS, Kent A. WALLISER, Jan. *Social Security: Privatization And Progressivity*. NBER Working Paper Series. Working Paper 6428. 1998.
- LEÓN ROJAS, Armando. *Pensiones: La Revolución del Siglo XXI*. Centro de Promoción y Análisis de Políticas Públicas (CEPAPP). Caracas, 2000.
- *Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.600. Caracas, 2002.

- MARTÍNEZ, Daniel. *Los Fondos de Inversión Social en Centroamérica y Panamá*. PREALC. Panamá.1990.
- MESA LAGO, Carmelo. *Desarrollo social, reforma del Estado y de la seguridad social, al umbral del siglo XXI*. CEPAL. Santiago de Chile, 2000.
- MESA LAGO, Carmelo. *Regímenes Pensionales en el Cono Sur y en Área Andina*. Revista Nueva Sociedad. N° 122.1992.
- MITCHELL, Olivia. BARRETO, Flavio. *Alter Chile, What? Second – Round Pension Reform in Latin America*. NBER Working Paper Series. Working Paper 6316. 1997.
- NISHIYAMA, Shinichi. SMETTERS, Kent. *Does Social Security Privatization Produce Efficiency Gains?* NBER Working Paper Series. Working Paper 11622. 2005.
- OBANDO, José Ángel. *Seguridad Social: Una Visión General*. Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses. 2002.
- PELUAS, Daniel. *Las Políticas Sociales en América Latina*. 2002.
- *Políticas Sociales En Tiempos De Crisis*. Vol. I Y II. Santiago.1990.
- RUIZ G, Antonio. *Difícilmente el IVSS aumentará pago de pensionados a Bs. 9 mil*. Reporte de la Economía. Página 27. Caracas, 16 de Julio de 1993.
- UZCÁTEGUI DÍAZ, Rafael. *Financiamiento de la Seguridad Social*. Banco Central de Venezuela. Caracas, 2000.

Fuentes Electrónicas

- Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile.
[<http://www.afp-ag.cl/>]
- BADELL, Rafael. *La Liberalización de Los Servicios Públicos en Venezuela*. Conferencia dictada en el marco de las VI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo “Allan Randolph Brewer – Carias”. Marzo, 2002.
[http://badellgrau.com.ve/?page=render¶ms=id%3D11549747306269&menu_id=m-115133237542]
- Banco Central de Venezuela. [<http://www.bcv.org.ve/>]
- Comisión Económica Para América Latina el Caribe. [<http://www.eclac.cl/>]
- *Declaración Universal de Los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.
[<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>]
- Instituto Nacional de Estadística. [<http://www.ine.gov.ve/>]
- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. [<http://www.ivss.gov.ve/>]
- Ministerio de Trabajo de Venezuela. [<http://www.mintra.gov.ve/>]
- Naciones Unidas. [<http://www.un.org/>]
- PORTILLO, Jorge Eliezer. *Reflexiones Ociosas sobre la participación privada en el nuevo régimen de pensiones*. [<http://www.eumed.net/oe-vess/lit/jep-pens.htm>]

- Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
[\[http://www.safp.cl/\]](http://www.safp.cl/)
- Wikipedia. *Seguridad Social*. [\[http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social\]](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social)

DEFINICIONES BÁSICAS

Economías de Escala: es la disminución del costo medio, en el largo plazo, cuando se aumenta la escala de lo que se produce.

Indexación: mecanismo mediante el cual los precios fijados en un contrato se van ajustando de acuerdo a los cambios del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Índice de Precios al Consumidor: Indicador estadístico que tiene como objetivo medir el cambio promedio en un período determinado, en los precios a nivel de consumidor de una lista de bienes y servicios representativos del consumo familiar, con respecto al nivel de precios vigente para el año escogido como base.

Pensión: es la renta por la jubilación o el retiro de un trabajador. Son pagos mensuales que provienen de un fondo de pensiones o de una partida especial del presupuesto público. A su vez, dichos fondos de pensiones, pueden ser públicos y/o privados.

Población económicamente activa: parte de la población total que participa en la producción económica. Incluye a todas las personas mayores de una cierta edad, generalmente mayores de 15 años, que tienen empleo o que, no teniéndolo, están

buscándolo o a la espera de alguno. Ello excluye a los pensionados, jubilados, amas de casa y estudiantes.

Población ocupada: parte de la población económicamente activa que tiene un empleo, remunerado o no.

Política Fiscal: es el conjunto de medidas relativas al régimen tributario, gasto público, endeudamiento interno externo del Estado, y a las operaciones y situación financiera de las entidades y organismos autónomos o paraestatales, por medio de los cuales se determina el monto y distribución de la inversión y consumo públicos como componentes del gasto nacional.

Política Monetaria: es el conjunto de acciones llevadas por el Banco Central, cuyo fin es influir en el crecimiento económico mediante el manejo de variables monetarias de la economía. Por medio de la aplicación de esta, se prevé el manejo de variables como la inflación, emisión monetaria, funcionamiento del Banco Central, regulación de bancos comerciales, tipo de interés, protección a reservas de oro y dólares.

Producto Interno Bruto: es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por la economía de un país en un período determinado.

Sector Informal: parte de la economía de un país que está constituida por trabajadores independientes y pequeñas empresas que no están integradas plenamente en el marco institucional que regula las actividades económicas. En el sector informal suelen no cumplirse las leyes del trabajo ni otras regulaciones sanitarias, de seguridad o simplemente burocráticas, que el Estado impone al sector formal, al igual que no se pagan diversos impuestos y tasas que exige el fisco.

Sector Privado: parte del sistema económico integrado por empresas y consumidores distintos al Estado y sus dependencias. El sector privado constituye el eje y la parte más dinámica de toda economía, basándose normalmente en las transacciones de mercado.

Sector Público: conjunto de actividades económicas que están bajo el control del Estado. El sector público comprende el gobierno en sí, con su estructura centralizada de poder, los gobiernos locales, y las empresas públicas que proveen bienes y servicios.

Seguridad Social: instrumento de auténtica política social que garantiza un equilibrado desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional.

Tasa de inflación: es el aumento general del nivel de precios. Las causas concretas e inmediatas de la inflación son diversas pero, en esencia, se produce inflación cuando la oferta monetaria crece más que la oferta de bienes y servicios.

Tasa de interés activa: es aquella que cobran los bancos y otras instituciones financieras a las empresas y particulares que colocan su capital en préstamos.

Tasa de interés pasiva: es aquella que cobran los bancos a las empresas o particulares cuando toman depósitos de ahorro o a plazo fijo.

Tasa de interés real: es aquella que toma en cuenta el efecto de la inflación.

Tipo de cambio: es el precio de una moneda en términos de otra. Los tipos de cambio resultan una importante información que orienta las transacciones internacionales de bienes, capital y servicios.

ANEXOS

Anexo A

Proyección Población Total

Año	PT	Factor	PT Proyectado	Variación Población
1997	22.958.680		22.958.680	2%
1998	23.412.742		23.412.742	2%
1999	23.867.393		23.867.393	2%
2000	24.310.896		24.310.896	2%
2001	24.765.581		24.765.581	2%
2002	25.219.910		25.219.910	2%
2003	25.673.550		25.673.550	2%
2004	26.127.351		26.127.351	2%
2005	26.577.423		26.577.423	2%
2006	27.030.656		27.030.656	2%
2007	27.483.208		27.483.208	2%
2008	27.934.783		27.934.783	2%
2009	28.384.132		28.384.132	2%
2010	28.833.845		28.833.845	2%
2011	29.277.736		29.277.736	2%
2012	29.718.357		29.718.357	2%
2013	30.155.352		30.155.352	1%
2014	30.587.736		30.587.736	1%
2015	31.017.064		31.017.064	1%
2016		1,0147	31.473.157	1%
2017		1,0147	31.935.957	1%
2018		1,0147	32.405.562	1%
2019		1,0147	32.882.073	1%
2020		1,0147	33.365.590	1%
2021		1,0147	33.856.217	1%
2022		1,0147	34.354.059	1%
2023		1,0147	34.859.222	1%
2024		1,0147	35.371.812	1%
2025		1,0147	35.891.940	1%

Fuente: INE.

Anexo B

Proyección del Producto Interno Bruto

PIB (1)	PIB (2)	Factor	PIB Proyectado (2)
41.943.151	83.179		83.179
50.012.967	88.597		88.597
59.344.600	91.546		91.546
79.655.692	113.835		113.835
88.945.596	116.574		116.574
107.840.166	76.960		76.960
134.217.306	83.886		83.886
207.599.608	108.125		108.125
292.965.950	136.263		136.263
		1,0564	143.945
		1,0564	152.060
		1,0564	160.632
		1,0564	169.688
		1,0564	179.254
		1,0564	189.360
		1,0564	200.035
		1,0564	211.312
		1,0564	223.225
		1,0500	234.376
		1,0500	246.085
		1,0500	258.379
		1,0500	271.287
		1,0500	284.840
		1,0500	299.070
		1,0500	314.011
		1,0500	329.698
		1,0500	346.169
		1,0443	361.499
		1,0443	377.508

(1) Expresado en Millones de Bolívares

(2) Expresado en Millones de Dólares

Fuente: BCV.

Anexo C

Proyección Remuneración de Empleados y Obreros

Año	REO (*)	Variación REO	Factor	REO Proyectado (*)
1997	14.002.945			14.002.945
1998	18.134.386	30%		18.134.386
1999	21.265.545	17%		21.265.545
2000	26.163.051	23%		26.163.051
2001	31.260.999	19%		31.260.999
2002	35.636.585	14%		35.636.585
2003	41.187.343	16%		41.187.343
2004			1,18	48.601.065
2005			1,18	57.349.256
2006			1,18	67.672.123
2007			1,18	79.853.105
2008			1,18	94.226.663
2009			1,18	111.187.463
2010			1,18	131.201.206
2011			1,18	154.817.423
2012			1,18	182.684.559
2013			1,19	217.394.626
2014			1,19	258.699.605
2015			1,19	307.852.530
2016			1,19	366.344.510
2017			1,19	435.949.967
2018			1,19	518.780.461
2019			1,19	617.348.748
2020			1,19	734.645.011
2021			1,19	874.227.563
2022			1,19	1.040.330.799
2023			1,19	1.237.993.651
2024			1,19	1.473.212.445
2025			1,19	1.753.122.810

(*) Expresado en Millones de Bolívares

Fuente: BCV.

Anexo D

Proyección Tipo de Cambio

Año	TC	Variación TC	Factor	TC Proyectado
1997	504,25			504,25
1998	564,50	12%		564,50
1999	648,25	15%		648,25
2000	699,75	8%		699,75
2001	763,00	9%		763,00
2002	1.401,25	84%		1.401,25
2003	1.600,00	14%		1.600,00
2004	1.920,00	20%		1.920,00
2005	2.150,00	12%		2.150,00
2006	2.150,00	0%		2.150,00
2007			1,20	2.580,00
2008			1,21	3.121,80
2009			1,22	3.808,60
2010			1,18	4.494,14
2011			1,17	5.258,15
2012			1,16	6.099,45
2013			1,14	6.953,37
2014			1,17	8.135,45
2015			1,19	9.681,18
2016			1,12	10.842,93
2017			1,15	12.469,36
2018			1,10	13.716,30
2019			1,17	16.048,07
2020			1,12	17.973,84
2021			1,20	21.568,61
2022			1,22	26.313,70
2023			1,11	29.208,21
2024			1,13	33.005,28
2025			1,16	38.286,12

Fuente: BCV.

Anexo E

Proyección Población Económicamente Activa

Año	PA (*)	Proporción PT/PA	Factor	PA Proyectado (*)
1997	8,50	37%		8,50
1998	8,82	38%		8,82
1999	8,74	37%		8,74
2000	9,07	37%		9,07
2001	9,40	38%		9,40
2002	9,70	38%		9,70
2003	9,76	38%		9,76
2004	10,23	39%		10,23
2005	10,54	40%		10,54
2006			0,38	10,27
2007			0,38	10,44
2008			0,38	10,62
2009			0,39	11,07
2010			0,39	11,25
2011			0,39	11,42
2012			0,40	11,89
2013			0,40	12,06
2014			0,40	12,24
2015			0,41	12,72
2016			0,41	12,90
2017			0,41	13,09
2018			0,42	13,61
2019			0,42	13,81
2020			0,42	14,01
2021			0,43	14,56
2022			0,43	14,77
2023			0,43	14,99
2024			0,44	15,56
2025			0,44	15,79

(*) Expresado en Millones de Trabajadores

Fuente: INE, Pensiones: La Revolución del Siglo XXI (pág. 63).

ANEXO F

Cotizantes crecen y pensionados descienden

Año	Trabajadores Sector Formal	Cotizantes Promedio Anual	Pensionados
1980	4,690	2,260	97,203
1981	4,847	2,454	110,837
1982	4,967	1,815	114,163
1983	4,959	1,792	134,245
1984	4,952	1,776	144,965
1985	5,201	1,840	158,961
1986	5,477	1,928	175,741
1987	5,783	2,055	195,820
1988	6,116	2,229	211,445
1989	6,238	2,309	222,938
1990	3,731	2,309	235,415
1991	4,032	2,454	268,148
1992	4,243	2,565	289,224
1993	4,218	2,656	305,984
1994	3,711	2,695	305,760
1995	3,961	2,464	316,190
1996	4,046	2,333	324,185
1997	4,418	2,383	331,667
1998	4,409	2,367	387,007
1999	4,164	2,246	475,114

Expresado en miles de personas

Fuente: Pensiones: La Revolución del Siglo XXI, pág. 53.

ANEXO G

INTERDEPENDENCIA ENTRE ECONOMÍA Y SEGURIDAD SOCIAL

Contribución positiva del medio económico a la seguridad social

- Los niveles de empleo tienen una relación con los aportes a la seguridad social.
- El uso racional de la tecnología y de los factores de la producción se refleja en el costo social.
- El adecuado sistema financiero nacional se proyecta en el sistema de seguridad social.
- Mejorar las inversiones que generan ocupación.
- Las medidas profilácticas de la Unidad de Producción reducen el gasto social.

DESARROLLO
ECONOMICO

BIENESTAR
SOCIAL

Contribución positiva de la seguridad social al circuito económico

- Contribuye a mejorar la calidad del recurso humano y este efecto se proyecta en la cantidad y la calidad de los bienes y servicios producidos.
- Contribuye a mejorar el poder adquisitivo de los consumidores y por ende, la demanda de los bienes y servicios.
- Con la aplicación de las medidas preventivas se le dará un uso racional a los factores de producción.
- La inversión de los fondos financieros de la seguridad social en áreas reproductivas, tiene un efecto multiplicador en el proceso productivo.
- Con el sistema financiero contributivo, solidario y universal se efectúa la redistribución de la renta.

Fuente: Peltzer, pág 18